

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**Ley 30309 y su reglamento que promueve la investigación científica,  
desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su impacto en el impuesto  
a la renta y en los resultados económicos del estable San Antonio SAC**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**AUTOR**

**Jahaira Pierina Manay Gomez**

**ASESOR**

**Enrique Martin San Miguel Romero**

<https://orcid.org/0000-0003-0112-7284>

**Chiclayo, 2022**

**Ley 30309 y su reglamento que promueve la investigación científica,  
desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su impacto en el  
impuesto a la renta y en los resultados económicos del estable San  
Antonio SAC**

PRESENTADA POR  
**Jahaira Pierina Manay Gomez**

A la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

APROBADA POR

Flor de Maria Beltran Portilla  
PRESIDENTE

Pedro Jesus Cuyate Reque  
SECRETARIO

Enrique Martin San Miguel Romero  
VOCAL

## **Dedicatoria**

*Dedico este trabajo de investigación a Dios, por la vida y salud en estos tiempos de pandemia; por darme la inspiración y fuerza para culminar este proceso educativo.*

*A mis dos padres, por darme la vida y enseñarme a vivirla; por su amor infinito y sacrificio para hacer de mi una persona llena de valores, por el apoyo y la fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.*

## **Agradecimiento**

*A mis docentes y en especial a mi asesor por la ayuda constante, paciencia y buen humor.*

*A mi familia por el ánimo de seguir adelante durante este proceso, los valores y su confianza en mí.*

*A todas las personas por el apoyo para hacer posible que este trabajo se efectúe con éxito.*

# Informe Final\_JahairaManayGomez

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.sunat.gob.pe">www.sunat.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
2	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
3	<a href="http://proexpansion.com">proexpansion.com</a> Fuente de Internet	<1 %
4	<a href="http://repositorio.utmachala.edu.ec">repositorio.utmachala.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
5	Guariguata M.R., Arce J., Ammour T., Capella J.L.. "Las plantaciones forestales en Perú: Reflexiones, estatus actual y perspectivas a futuro", Center for International Forestry Research (CIFOR) and World Agroforestry Centre (ICRAF), 2017 Publicación	<1 %
6	<a href="http://tc.gob.pe">tc.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
7	<a href="http://perucris.concytec.gob.pe">perucris.concytec.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

## Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>9</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>10</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>11</b>
<b>II. Revisión de Literatura.....</b>	<b>13</b>
2.1 Antecedentes .....	13
2.2 Bases teórico científicas .....	15
2.2.1 Promoción a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.....	15
2.2.2 Impuesto a la Renta.....	18
2.2.3 Resultado Económico .....	21
<b>III. Materiales y métodos.....</b>	<b>22</b>
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	22
3.2 Diseño de investigación.....	22
3.3 Población, muestra y muestreo .....	22
3.4 Criterios de Selección.....	22
3.5 Operacionalización de variables .....	23
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.7 Procedimientos.....	24
3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos.....	24
3.9 Matriz de consistencia .....	24
3.10 Consideraciones Éticas .....	24
<b>IV. Resultados y discusión.....</b>	<b>26</b>
4.1 Resultados .....	26
4.1.1 Análisis de los beneficios tributarios que otorga la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del Establo San Antonio SAC. ....	26

4.1.2	Identificación del gasto realizado en el desarrollo tecnológico e inversión científica, verificación de su tratamiento tributario y cuantificación de la deducción en el Establo San Antonio SAC.....	29
4.1.3	Determinación de la magnitud del impacto en la determinación del Impuesto a la Renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC con la aplicación de la ley 30309 y su Reglamento.....	34
4.2	Discusión .....	37
<b>V.</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>39</b>
<b>VI.</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>40</b>
<b>VII.</b>	<b>Referencias .....</b>	<b>41</b>

## Lista de Anexos

<b>Anexos.....</b>	<b>44</b>
Anexo 1. Guía de entrevista. ....	44
Anexo 2. Aplicación de guía de entrevista.....	45
Anexo 3. Guía de análisis documental.....	47
Anexo 4. Categoría y edad del ganado vacuno. ....	48
Anexo 5. Producción de leche fresca y rendimiento por vaca según cuenca lechera, periodos 2015–2020. ....	48
Anexo 6. ¿Qué son los forrajes, ácidos y concentrados? .....	49
Anexo 7. Definición de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de acuerdo a inciso a.3) del artículo 37 de la ley del Impuesto a la Renta, .....	49
Anexo 8. Gastos e ingresos mensualizados del periodo 2020.....	50
Anexo 9. Estados financieros del ejercicio 2020.....	59
Anexo 10. Estado de Resultado Integral 2021 con la deducción adicional del 115%.....	61
Anexo 11. Proyección de ingresos con aplicación de investigación científica para año 2022 .....	62
Anexo 12. Propuesta de Cuentas de Control en por Proyectos en I+D+i. ....	63



## Lista de tablas

<b>Tabla 1.</b> Beneficio tributario aplicable a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. ....	15
<b>Tabla 2.</b> Beneficio tributario según ingresos de los contribuyentes .....	16
<b>Tabla 3.</b> Operacionalización de variables .....	23
<b>Tabla 4.</b> Matriz de consistencia.....	25
<b>Tabla 6.</b> Diferencias entre la deducción de gastos del inciso a.3 art. 37° LIR y la ley n.º 30309. ....	28
<b>Tabla 7.</b> Movimiento de ingresos y gastos del periodo 2020.....	30
<b>Tabla 9.</b> Adiciones a la base imponible de la Renta de Tercera Categoría.....	32
<b>Tabla 10.</b> Gasto mensualizado de la cuenta 659111 por Inversión en Investigación Científica. ....	32
<b>Tabla 11.</b> Centro de Costos 200 – Gastos de Administración .....	33
<b>Tabla 12.</b> Estado de Resultado Integral 2020 con la deducción adicional del 115%.....	34
<b>Tabla 13.</b> Efecto tributario de la aplicación del beneficio en el 2020. ....	35

## Resumen

La presente investigación analizó en qué medida la ley n.º 30309 y su reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica impacta en el Impuesto a la Renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC. Para ello, se formuló como objetivo general el determinar el impacto del Impuesto a la Renta y los resultados económicos de la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica del Establo San Antonio SAC mediante la ejecución de los objetivos específicos como son: (i) Analizar los beneficios tributarios que otorga la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del Establo San Antonio SAC. (ii) Identificar el gasto realizado en el desarrollo tecnológico e inversión científica, verificar su tratamiento tributario y cuantificar la deducción en el Establo San Antonio SAC. (iii) Determinar la magnitud del impacto en la determinación del Impuesto a la Renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC con la aplicación de la ley 30309 y su Reglamento. Es así que la investigación tuvo como metodología un enfoque cuantitativo, tipo de investigación aplicada y diseño descriptivo, tomando como población a la empresa en mención, teniendo como muestra el acervo documentario relacionado a la determinación del impuesto a la renta. Finalmente, como resultados de la investigación se obtuvo que realmente existe un ahorro tributario, ya que el beneficio disminuye la carga fiscal a desembolsar al fisco. Sin embargo, muchas empresas del sector carecen de su aplicación motivados por el desconocimiento y la falta de propagación de la norma.

**Palabras clave:** Desarrollo tecnológico, Estados Financieros, Impuesto a la Renta, Innovación Científica. Innovación Tecnológica.

## Abstract

This research aims to analyze to what extent Law 30309 and its Regulation that promotes scientific research, technological development and technological innovation have an impact on the income tax and economic results of Establo San Antonio SAC. For this purpose, the general objective was formulated to determine the impact of the Income Tax and the economic results of Law 30309 and its Regulation that promotes scientific research, technological development and technological innovation of Establo San Antonio SAC through the execution of the specific objectives such as: (i) Analyze the tax benefits granted by Law 30309 and its Regulation that promotes scientific research, technological development and technological innovation in the operations of Establo San Antonio SAC. (ii) Identify the expenditure made in technological development and scientific investment, verify its tax treatment and quantify the deduction in Establo San Antonio SAC. (iii) Determine the magnitude of the impact on the determination of income tax and on the economic results of Establo San Antonio SAC with the application of Law 30309 and its Regulations. Thus, the research methodology was quantitative, applied research and descriptive design, taking as population the company in question, having as a sample the documentation related to the determination of income tax. Finally, as results of the investigation, it was obtained that there really is a tax saving, since the benefit reduces the tax burden to be disbursed to the treasury. However, many companies in the sector lack its application motivated by ignorance and the lack of propagation of the standard.

**Keywords:** Technological Development, Financial Statements, Income Tax, Scientific Innovation. Technological Innovation.

## I. Introducción

Desde los últimos años, se busca impulsar la tecnología e innovación en los diferentes sectores y regiones a nivel mundial, dado que son fundamentales para el crecimiento de una economía. Según ranking elaborado por Proexpansión (2014) el primer lugar es para Israel con una importante inversión que equivale a 4,39% de su PBI, le sigue Finlandia (3,78%), Corea del Sur (3,74%), Suecia (3,37%), Japón (3,26%), Dinamarca (3,09%), Alemania (2,84%) y Estados Unidos (2,77%). Como bien muestra el autor, dentro de los 20 países no se encuentra a ningún latinoamericano, pero si alguno se encuentra cerca es Brasil (1,16%) seguido de Chile (0,42%), Colombia (0,18%) e incluso Bolivia (0,16%). Ante tal situación, podemos preguntarnos: ¿por qué los países de Latinoamérica no invierten en tecnológica e innovación, será que los gobiernos no ofrecen los incentivos necesarios para que esto suceda o que tampoco existen las inversiones suficientes para este tipo de actividades?

Dada la circunstancia, el presente trabajo de investigación se justifica en que es un tema novedoso, pero con limitada propagación, dado que muchas organizaciones desconocen los beneficios que otorga la ley. Por ello, es importante concientizar al empresariado actual de que el solo hecho de apostar en innovación y tecnología, convertirá a su organización en más competitivas, dado que hoy en día la globalización de los mercados mundiales no integra únicamente aspectos económicos, políticos, sociales sino también tecnológicos que conllevan a la sostenibilidad del país.

Tal es así que, algunos gobiernos a nivel internacional han adoptado medidas como el de otorgar incentivos tributarios para que tanto sector público como privado ayuden al crecimiento de un país. Calderón (2010) sostiene que desde la década de los noventa Argentina otorga un crédito fiscal al sector empresarial y, en el caso de México mantuvo un programa similar hasta el 2009. Por su parte, Hall y Maffioli (2008) añaden que Chile inició su programa de créditos fiscales hace casi trece años, mientras que Colombia desde el año 2000, Brasil desde el 2005 y Uruguay desde el año 2007 ofrecen, cada uno, diversos paquetes de deducciones y exenciones tributarias, en el caso de Costa Rica está discutiendo aun la implementación de medidas similares orientadas a la atracción de inversión extranjera directa.

En nuestro país, el 13 de marzo de 2015, el Congreso de la República aprobó la ley n.º 30309 y con la finalidad de reglamentar la deducción adicional para efectos de la determinación del impuesto a la renta, el 12 de julio de 2015, aprobó su reglamento a través del decreto supremo N.º 188-2015-EF. No obstante, pese al pasar de los años existen diversas

organizaciones que carecen de información y conocimiento respecto a dicha ley desde su promulgación. Como consecuencia de ello únicamente encontramos 25 iniciativas, presentadas por 21 empresas, que fueron aprobadas dentro del marco de la norma en el ejercicio 2019, que comparado con los periodos 2016 y 2018 el promedio anual ha bordeado entre los 16 proyectos y 13 empresas beneficiadas (Concytec, 2020).

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación se encuentra relacionado en determinar el impacto en el impuesto a la renta de la ley n.º 30309 y su reglamento, en los resultados económicos de la empresa Establo San Antonio SAC, con la finalidad de obtener el grado de incidencia en el ahorro tributario que generaría, además del reconocimiento que pueda obtener como una empresa que apuesta por la investigación y el desarrollo para ser más competitiva en el mercado actual y, sobre todo en el sector agrario que es quien más necesita de esta inversión. Por consiguiente, la formulación del problema se sintetiza en la próxima interrogante: ¿En qué medida la ley n.º 30309 y su reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica impacta en el impuesto a la renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC?

Para ello, existen diversas referencias relacionadas a las variables de estudio tal como la investigación de Blacio (2016) que realiza una comparación entre los incentivos tributarios en las empresas que invierten en tecnología entre los países Ecuador y Perú, en donde se hace notar un mejor desenvolvimiento en nuestro país vecino a causa de la mejor actuación de sus gobernantes. Asimismo, encontramos la indagación de Piscoya & Torres (2019) quienes concluyen que en los últimos años si existe un beneficio tributario más que un reconocimiento por parte del Estado.

Es así que, para el desarrollo del objetivo general de la presente investigación, en primera instancia se analizó la relación de las operaciones de la empresa con los indicadores que la ley n.º. 30309 menciona. En segundo lugar, se identificó el gasto realizado de acuerdo a las conceptualizaciones establecidas en el inciso a.3) del artículo 37º de la ley del impuesto a la renta, para finalmente establecer el impacto en la determinación del impuesto a la renta, diferenciando un resultado con la aplicación de la norma y el que se determinó en la actualidad.

Finalmente, como resultados se obtuvo que la empresa no logró obtener el beneficio de 115% adicional, que en soles representa el importe de S/ 234,183.59, debido a la falta de propagación en el mercado privado, puesto que cumplió con los requisitos sustanciales dentro del desarrollo de sus operaciones diarios, pero se vio limitada dado que no cumplió con el requisito formal, como fue estar inscrito en la Concytec. Lo que significó una pérdida de liquidez dado que desembolsó un mayor impuesto a la Administración Tributaria.

## II. Revisión de Literatura

### 2.1 Antecedentes

En el trabajo de investigación *Incentivos tributarios para la inversión privada en investigación y desarrollo: Análisis del tema en Chile, de la ley 20.241 y de la nueva ley 20.570*, Alegría (2012) analiza la situación existente en el país en relación a incentivos tributarios en I+D con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°20.241, en los que compara los incentivos existentes en un área y la efectividad de las medidas fomentadas. El autor, diferencia la situación en otros países como México, España, Estados Unidos y Brasil, confirmando las diversas opciones en incentivos tributarios y además implementando medidas que son tomadas en Derecho Comparado. Finalmente, efectúa una prueba de rendimiento a la ley N°20.24 para establecer sus deficiencias y analizar el proyecto de Ley de la norma N°20.570. Sin embargo, esta investigación se distancia del presente estudio, puesto que el análisis se realiza fundamentado en la tramitación y formalidad del beneficio, tales como la excesiva burocratización al momento de solicitarlo, el problema de confidencialidad de la información relacionada a los proyectos y la desconfianza que este genera al inversionista.

Por otro lado, en la indagación *Los incentivos tributarios y sus efectos para quienes invierten en innovación y tecnología de las empresas de Ecuador y Perú*, Blacio (2016) tiene como objetivo central evidenciar que este tipo de impuestos trata de aumentar los ingresos a sus estados; sin embargo, en la práctica puede existir un decrecimiento de los mismos. El autor analiza y compara dos países tales como Ecuador y Perú desde las leyes en aplicación hasta como se vienen desarrollando dentro de cada mercado, además de determinar cuánto son los incentivos y beneficios tributarios otorgado dentro de cada jurisdicción. Finalmente, concluye que entre Ecuador y Perú existen diferencias muy conceptuales desde su aplicación puesto que el primer país mencionado posee gobernantes decididos a la implementación de la tecnología, independientemente del ingreso reducido de recaudación. Mientras que, en Perú existen estadísticas muy deficientes debido a los mínimos esfuerzo por mejorar las conceptualizaciones de la norma y el limitado refuerzo de los gobernantes en cuanto al tema materia de estudio.

En el trabajo de investigación *Método de Valoración de Beneficios Tributarios por inversión en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en empresas colombianas*, Cardozo (2020) desarrolla un método de valoración de los beneficios tributarios por inversión en proyectos de I+D+i, que utilice como fundamento los requerimientos normativos legales de Colombia y que permita un manejo contable – tributario de este tipo de proyectos, además de reforzar la competitividad empresarial. El autor, al aplicar como

instrumento la observación directa, determinó como resultados y conclusión que los consultores desconocen la totalidad del mecanismo de financiación y también las restricciones o exclusiones del proceso, por ello a través de la herramienta propuesta, aplicada a tres empresas que obtuvieron el beneficio en el 2019, se constató que permite llevar un control de las inversiones por I+D+i de una empresa y permite al área contable ver desde un punto de vista contable y tributario el ahorro a obtener al participar en este tipo de mecanismos.

En lo que respecta al trabajo de investigación *Determinar el impacto tributario y analizar el tratamiento contable de la ley 30309 que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los resultados financieros de la Empresa “Axis” S.A.C*, Herrera, Romero & Silva (2016) tiene como objetivo, determinar el impacto tributario y además analizar el tratamiento contable que tendrá la aplicación de la ley 30309 dentro de los resultados financieros de la empresa “Axis” SAC. Por ello, es que del total de su población conformada por todos los contribuyentes registrados en SUNAT, dentro del régimen general y con ingresos mayores a 300 UIT del ejercicio 2015, recogió como resultado que la aplicación de esta ley genera una disminución en la renta neta gravada con el Impuesto a la Renta, permitiendo así un ahorro fiscal, tal y como lo indica la norma. Además, que la mayoría de sus encuestados recomienda a la Concytec realizar una mejor propagación de la ley, e incrementar la deducción adicional establecida.

En el caso del trabajo de investigación *La inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su incidencia del beneficio tributario en la empresa Constructora Coliseo Trujillo S.A., Año 2016*, el autor Gonzales (2017) sostuvo como objetivo el determinar que la inversión en I+D+i beneficia tributariamente a la empresa constructora Coliseo Trujillo S.A., 2016. Para ello, aplicó la técnica de la entrevista y el análisis documental, obteniendo como resultado y conclusión que existe incidencia en el beneficio tributario por invertir en I+D+i, la cual fue propuesta en un área que consideró como débil. Por consiguiente, esta investigación es semejante al presente estudio dado que pretende determinar el grado de incidencia que tiene la aplicación de la ley, en los resultados de la empresa.

Finalmente, en su tesis de pregrado *Análisis del efecto tributario de la ejecución de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las empresas del Perú – aplicación práctica en la empresa ABC y comparación normativa con Chile y España*, Piscoya & Torres (2019) sostienen como objetivo principal analizar los efectos tributarios de la aplicación de los beneficios que ofrecen las actividades I+D+I. El autor utiliza en su estudio un diseño no experimental – transversal, en donde tiene como hipótesis que los beneficios tributarios producidos por la ejecución de actividades I+D+i traen efectos positivos

en las empresas que las realizan y para la economía general. Por tanto, esta investigación se relaciona al presente estudio debido a que concluye respecto a la existencia de un gran cambio y avance referente al incentivo económico real, y que no solo se basa en un “reconocimiento” por parte del Estado, sino que también tiene como punto central la disminución de la carga tributaria.

## **2.2 Bases teórico científicas**

### **2.2.1 Promoción a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica**

#### **2.2.1.1 Beneficio tributario aplicable a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley n.º 30309 se contempla un beneficio tributario aplicable a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, el cual señala que los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley. podrán acceder a las siguientes deducciones:

**Tabla 1.** *Beneficio tributario aplicable a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.*

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>REQUISITO</b>
<b>175%</b>	Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
<b>150%</b>	Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

**Fuente:** Extraído de la ley n.º 30309

Posteriormente, el artículo 1° de la ley n.º 30309 fue modificado por el Decreto de urgencia n.º 010-2019 quien finiquita que la deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, tendrán en consideración:



**Tabla 2. Beneficio tributario según ingresos de los contribuyentes**

<b>No superan las 2,300 UIT (S/ 10'120,000.00)</b>	<b>Superan las 2,300 UIT (S/ 10'120,000.00)</b>
Proyectos realizados directamente por el contribuyente, o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de innovación tecnológica domiciliados en el país.	Proyectos realizados directamente por el contribuyente, o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de innovación tecnológica domiciliados en el país.
<b>115 % del gasto adicional</b>	<b>75% del gasto adicional</b>

*Fuente:* Extraído del Decreto de urgencia n.º 010-2019.

### 2.2.1.2 Ámbito de aplicación del beneficio tributario.

El ámbito de aplicación del beneficio tributario se encuentra establecido en el artículo 2º de la ley n.º 30309 el cual señala que tendrán derecho a las deducciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, los contribuyentes respecto de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que se inicien a partir del 2016, siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37 de la ley del Impuesto a la Renta.

### 2.2.1.3 Requisitos para tener derecho a la deducción adicional.

Los requisitos que se han contemplado para tener derecho a la deducción adicional de este beneficio son señalados en el artículo 3º de la ley n.º 30309; sin embargo, fueron actualizados mediante el decreto de urgencia n.º 010-2019, el cual establece que para que el contribuyente realice la deducción adicional de 50%, 75% o 115% a que hace referencia el artículo 1 de la ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento. Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3)

del artículo 37 de la ley del Impuesto a la Renta. La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

- b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización. Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.
- c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.
- d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder.”

#### **2.2.1.4 Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.**

La norma también ha previsto la fiscalización de los proyectos la cual se encuentra desarrollada en el artículo 4° de la ley 30309, articulado que precisa que las entidades públicas o privadas que otorguen la calificación del proyecto y autoricen al contribuyente o a los referidos centros deben fiscalizar la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), en la forma, plazo y condiciones de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

#### **2.2.1.5 Deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.**

El artículo 5° de la ley n.° 30309 menciona que la deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se efectuará a partir del ejercicio en el que se obtenga la calificación, conforme se vayan produciendo, de acuerdo

a lo que se establezca en el reglamento. No obstante, los gastos incurridos antes de la calificación del proyecto, se deducirán en el ejercicio en que se obtenga la referida calificación. En ningún caso podrán deducirse los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

#### **2.2.1.6 Límites aplicables a la deducción adicional.**

Los límites aplicables a la deducción adicional se establecen en el artículo 6° de la ley n.º 30309, el cual estableció que no podía exceder en cada caso del límite anual de mil trescientos treinta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (1335 UIT). No obstante, el artículo 6° de la ley n.º 30309 fue actualizado por el Decreto de urgencia n.º 010-2019, el cual menciona que la deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).

#### **2.2.1.7 Vigencia de la deducción adicional.**

La vigencia de la deducción adicional se encuentra contemplada en el artículo 7° de la ley n.º 30309, en donde se establece que este beneficio será aplicable a los proyectos que inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable 2019. Posteriormente, el artículo 7° de la ley n.º 30309 fue modificado por el Decreto de urgencia n.º 010-2019 quien determina que este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable 2022.

#### **2.2.1.8 Cuentas de control de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica.**

El artículo 8° de la ley n.º 30309 considera que los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica que realicen los proyectos a que se refiere este artículo, deben llevar cuentas de control por cada proyecto.

### **2.2.2 Impuesto a la Renta**

#### **2.2.2.1 Ámbito de Aplicación**

El artículo 1° de la ley del Impuesto a la Renta cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, señala que grava: (a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. (b)

Las ganancias de capital. (c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley. (d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes: (1) Las regalías, (2) los resultados de la enajenación de: (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización. (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación y (3) los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

#### **2.2.2.2 Base Jurisdiccional del Impuesto**

La base jurisdiccional de impuesto que señala el artículo 6° del TUO de la ley del Impuesto a la Renta menciona que están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7°, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Asimismo, los principales requisitos para ser domiciliados en el país los encontramos en el inciso a) y b) artículo 7° del TUO de la ley del Impuesto a la Renta que exhorta lo siguiente: (a) las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común y, (b) las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

#### **2.2.2.3 Definición de Renta Bruta**

Como definición de renta bruta el artículo 20° del TUO de la ley del Impuesto a la Renta conceptualiza que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante: (i) Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición y, (ii) la SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

#### **2.2.2.4 Definición de Renta Neta**

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría el artículo 37° del TUO de la ley del Impuesto a la Renta refiere que se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles: a.3) Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa.

Para efecto de lo dispuesto en este inciso, se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, lo siguiente:

- (i) Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.
- (ii) Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- (iii) Innovación tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso. En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

### **2.2.3 Resultado Económico**

Los resultados económicos de una empresa proporcionan información útil sobre la entidad, que es relevante para los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales, para la toma de decisiones sobre el suministro de recursos en la entidad.

Por tal razón, existen los Estados Financieros quienes tienen como propósito general proporcionar información sobre la situación económica – financiera de una empresa, que contiene datos como recursos económicos que posee la entidad y los derechos que mantienen los acreedores contra la entidad que informa. También contienen información sobre los efectos de las transacciones que ayudan y refuerzan al momento de tomar decisiones.

#### **2.2.3.1 Estado de Situación Financiera**

Calderón (2004) considera como aquel estado financiero que muestra a una determinada fecha las fuentes con las que cuenta una empresa para el desarrollo de sus operaciones, así como los bienes o derechos en que se invierten dichos fondos.

Las partes que conforman este reporte son: (i) Activo: que corresponde aquellos bienes o derechos con los que cuenta una empresa para el desarrollo de sus actividades diarias. (ii) Pasivo: conformado por el conjunto de deudas u obligaciones que una empresa contrae al efectuar sus operaciones, y (iii) Patrimonio: es el resultado del activo menos el pasivo de la empresa, o aquella suma de aportaciones de cada socio.

#### **2.2.3.2 Estado del Resultado Integral**

Calderón (2004) señala que es un informe financiero que muestra el resultado de las operaciones de una empresa en un periodo determinado. Además, afirma que es un complemento inseparable del Estado de Situación Financiera, y que en efecto lo es, dado que la utilidad o pérdida que reporte incrementará o disminuirá al patrimonio de la empresa.

El autor considera que está conformado por dos rubros importantes: (i) Ingresos: pueden ser operacionales, es decir derivados de la actividad principal de la empresa o aquellos provenientes de actividades distintas a la principal pero que, sin embargo, están relacionadas directamente a operaciones conexas con esta. Se incluyen en esta partida los ingresos relacionados con la colocación de recursos financieros, y (ii) Gastos: erogaciones y cargas asociadas directamente con la adquisición o producción de bienes o servicios prestados, además de aquellos que son realizados con la finalidad de vender, comercializar o distribuir. Se incluyen en esta partida aquellos desembolsos relacionados a operaciones de financiamiento.

### **III. Materiales y métodos**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación**

##### ***Enfoque***

El enfoque de la presente investigación fue cuantitativo, dado que se utilizó la recolección de datos, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

##### ***Tipo de Investigación***

El tipo de la presente investigación fue aplicada, puesto que se encuentra relacionada en función a un marco teórico y busca confrontar con teorías de la realidad. (Behar, 2008).

##### ***Nivel de Investigación***

El nivel de investigación fue descriptivo, puesto que su propósito es describir las diferentes situaciones y eventos de cada variable a partir de la recolección de información de un momento específico. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

#### **3.2 Diseño de investigación**

El diseño desarrollado fue no experimental, debido a que no se manipulan de forma deliberada las variables, dado que se reúne información de un momento específico (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

#### **3.3 Población, muestra y muestreo**

##### ***Población***

La población se encontró relacionada a la empresa Establo San Antonio SAC.

##### ***Muestra***

La muestra estuvo relacionada con el acervo documentario, como son los estados financieros y toda la información relacionada a la determinación del impuesto a la renta.

##### ***Muestreo***

El muestreo correspondió a un tipo no probabilístico puesto que las muestras están basadas en un juicio subjetivo en lugar de una selección al azar. Y de técnica por conveniencia, puesto que se encuentran al alcance del investigador (QuestionPro, 2021)

#### **3.4 Criterios de Selección**

El criterio de selección se encontró sustentado en la estrecha relación que mantiene el investigador con la unidad de análisis sometida a la presente investigación. El vínculo es netamente de trabajo y además por interés educativa de la ley materia de investigación.

### 3.5 Operacionalización de variables

*Tabla 3. Operacionalización de variables*

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
(V.I.) – Ley 30309 Que Promueve La Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica y su Reglamento publicado según DECRETO SUPREMO N.º 188-2015-EF.	Innovate Perú (S.F.) refiere que es un incentivo tributario para la innovación empresarial que concede un porcentaje de deducción adicional por aquellos gastos que se realicen en I+D+i.	Abarca las siguientes herramientas de investigación:	Beneficio Tributario  Ámbito de Aplicación  Requisitos para la Deducción Adicional  Fiscalización Tributaria  Límites aplicables a la deducción adicional  Vigencia de la Deducción Adicional	Centros Domiciliados Centros No Domiciliados  Investigación Científica Desarrollo Tecnológico Innovación Tecnológica  Naturaleza del Proyecto Registro en Concytec Cuentas de Control Registro en Indecopi  SUNAT  Ministerio de Economía y Finanzas  Ejercicio Gravable
(V.I.) – Impuesto a la Renta	Sunat (S.F) informa que corresponde a un tributo que se determina anualmente por aquellas ganancias del capital, trabajo o la mezcla de estos.	Abarca las siguientes herramientas de investigación:	Ámbito de Aplicación Base Jurisdiccional del Impuesto  Renta Bruta  Renta Neta	Sujetos gravados Contribuyentes domiciliados Ingresos Netos Costos Computables Principio de Causalidad Adiciones a la Renta
(V.D.) – Resultados Económicos	Horngrén (2007), se refiere como la presentación estructurada de la situación, así como del rendimiento de la entidad.	Abarca las siguientes herramientas de investigación:	Estado de Situación Financiera  Estado del Resultado Integral	Activo Pasivo Patrimonio Ingresos Gastos

**Fuente:** Extraído de normativa tributaria y bases teóricas.



### **3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

#### ***La Entrevista / Guía de Entrevista***

De acuerdo con Behar (2008) la entrevista es una forma específica de interacción social que tiene por finalidad la recolección de datos para una investigación. El investigador debe formular las preguntas a personas seleccionadas y capaces de aportar temas de interés, en donde una de las partes busca recolectar información y la otra es la fuente de ello (ver el anexo 1 y 2).

#### ***El análisis documental / Guía de análisis documental***

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) su aplicación corresponde a estudios objetivos, sistemáticos y cuantitativos. Por lo que permite recopilar información de la bibliografía especializada útil para el desarrollo de la presente investigación (ver el anexo 3).

### **3.7 Procedimientos**

El primer paso que se consideró fue conseguir la información necesaria para la investigación mediante una visita a la empresa. Además, se elaboró y desarrolló la matriz de consistencia de acuerdo a la información conseguida. Para finalmente interpretar y analizar cada documento mediante los instrumentos y técnicas antes mencionados.

### **3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos**

El plan de procesamiento y análisis de datos consistió en primera instancia, indagar y analizar los beneficios tributarios que consigna la normativa vigente para tener en claro los gastos a considerar en cuanto a inversión y desarrollo tecnológico que haya utilizado en sus operaciones la empresa materia de estudio. Posteriormente, con el acervo documentario recopilado se pretendió mostrar de manera paralela el ahorro tributario determinado, para finalmente trasladar los resultados al trabajo de investigación.

### **3.9 Matriz de consistencia**

Ver tabla 4 en hoja 25.

### **3.10 Consideraciones Éticas**

#### ***Confidencialidad***

Se hace referencia a la protección de datos y seguridad de la identidad de los informantes. Por tanto, cabe recalcar que por solicitud de la empresa objeto de análisis se optó por el cambio del nombre de su razón social.

**Tabla 4. Matriz de consistencia**

<b>Problema Principal</b>	<b>Objetivo Principal</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	
	Determinar el impacto del Impuesto a la Renta y los resultados económicos de la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica del Establo San Antonio SAC.			Ley 30309 Que Promueve La Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica y su Reglamento publicado según DECRETO SUPREMO N.º 188-2015-EF.
	<b>Objetivos Específicos</b>		<b>Dependiente:</b>	Impuesto a la Renta Resultados Económicos
			<b>Independiente</b>	
			<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
	Analizar los beneficios tributarios que otorga la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del Establo San Antonio SAC.		Beneficio Tributario	Centros Domiciliados Centros No Domiciliados
			Ámbito de Aplicación	Investigación Científica Desarrollo Tecnológico Innovación Tecnológica Naturaleza del Proyecto
¿En qué medida La ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica impacta en el Impuesto a la Renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC?	Identificar el gasto realizado en el desarrollo tecnológico e inversión científica, verificar su tratamiento tributario y cuantificar la deducción del Establo San Antonio SAC.	No existe hipótesis para la presente investigación.	Requisitos para la Deducción Adicional	Registro en Concytec Cuentas de Control Registro en Indecopi SUNAT
			Fiscalización Tributaria	Ministerio de Economía y Finanzas
			Límites aplicables a la deducción adicional	Ejercicio Gravable
			Vigencia de la Deducción Adicional	Sujetos gravados
			Ámbito de Aplicación	Contribuyentes domiciliados
			Base Jurisdiccional del Impuesto	Ingresos Netos
			Renta Bruta	Costos Computables
			Renta Neta	Principio de Causalidad
				Adiciones a la Renta
				Activo
			Estado de Situación Financiera	Pasivo
				Patrimonio
				Ingresos
			Estado del Resultado Integral	Gastos
<b>Diseño y Tipo de investigación</b>	<b>Población, muestra y muestreo</b>		<b>Procedimiento y procesamiento de datos</b>	
Diseño: No experimental Nivel: Descriptivo	Población: Empresa Establo San Antonio SAC		Visitar la empresa materia de estudio.	Analizar los beneficios tributarios de la norma.
Tipo: Aplicada	Muestra: Acervo documental (Estados Financieros)		Elaborar la matriz de consistencia.	Localizar los gastos en I+D+i en la documentación de la empresa.
Enfoque: Cuantitativo	Muestreo: No probabilístico por conveniencia.		Interpretar cada documento según técnica e instrumentos.	Trasladar los resultados al trabajo de investigación. <b>Técnica:</b> Entrevista – Análisis documental <b>Ficha:</b> Guía de Entrevista – Guía de Análisis documental

## **IV. Resultados y discusión**

### **4.1 Resultados**

En el presente capítulo se muestra los resultados de la investigación obtenidos después de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los mismos que darán respuesta a los objetivos propuestos. Para tal efecto, como parte de la metodología se aplicó una entrevista al Gerente General, Administrador y Contador de la empresa materia de estudio y a su vez se aplicó una guía de análisis documental en el reservorio documentario alcanzado.

#### **4.1.1 Análisis de los beneficios tributarios que otorga la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del Establo San Antonio SAC.**

En el desarrollo del primer objetivo se obtuvo como datos lo siguiente:

La empresa Establo San Antonio SAC fue fundada en 1995 en el norte del Perú. Desde ese entonces, realiza actividades relacionadas a la producción de leche para la industria láctea. Tiene como objetivo empresarial la búsqueda de constante eficiencia, que se refleja en la reducción de costos sin impactar perjudicialmente en la calidad del producto.

Al inicio de sus operaciones, la empresa desempeñó sus actividades de producción con 5 vacas y actualmente cuenta con aproximadamente 890 vacas que forman parte de su activo biológico; de las cuales alrededor de 550 cabezas de ganado lechero se encuentran en etapa productiva, mientras que la diferencia se encuentra en etapa de crecimiento (ver el anexo 4).

La raza que destaca entre el ganado vacuno es la Holstein, la misma que tiene un alto índice de producción de leche, carne y adaptabilidad. Adicional, a la genética que posee cada activo biológico es sumamente relevante optimizar la alimentación del ganado, pues se ha determinado que uno de los principales indicadores de eficiencia en el rubro es la cantidad de litros de leche de vaca por día que se pueda obtener, y ello depende principalmente de la correcta alimentación que se le proporcione al ganado.

Tal es así, que hoy en día su producción de leche diaria supera los 14,000 litros (l) los cuales únicamente se encuentran a disposición de la empresa G. SA, quien se encarga de industrializarla y comercializarla en el sur y centro de América. Esta exclusividad que tiene la empresa de productos lácteos, forma parte de su acuerdo comercial con el establo lambayecano, en donde se dispone que toda la leche que resulte del ordeño diario será conducida a la empresa de productos lácteos para su posterior análisis y rigurosas pruebas de control que aseguren el

cumplimiento de las sustancias y estándares de una leche de calidad; conllevando ello a determinar el valor a facturar por la entrega del bien. En consecuencia, se concluye que, a mayores litros de leche mayores serán los ingresos del establo norteño.

De acuerdo a la noticia de Actualidad Ganadera (2021) la producción de leche fresca cruda se concentra principalmente en tres cuentas lecheras, las cuales se encuentran ubicadas en el norte, centro y sur de país que generan más del 60% de la producción nacional. Por ello, guiados del Minagri (ver el anexo 5) la región Lambayeque no se encuentra dentro de los más altos industrializadores de este producto.

Por tanto, en la empresa materia de investigación se puede observar que para mayor obtención de litros diarios, no es suficiente la aplicación de técnicas que refieren los médicos veterinarios, tales como mejorar e incrementar el ordeño, mantener higiene en las hectáreas para generar el bienestar y la comodidad animal, manejar el estrés causado por el clima o reducir los espacios abiertos para las vacas; sino también de proporcionar una alimentación de calidad, debido a que es el factor fundamental para el sostenimiento de la producción. Para ello es necesario entregar nutrientes que puedan estar compuestos por forrajes, ácidos, concentrados y/o la mezcla de los mismos (ver el anexo 6), además de suplementos como vitaminas o minerales, lo que implica más del 50% de gastos relacionados a la alimentación del ganado.

Según Bruno Lanfranco (L. Alcántara, 2021) la empresa ganadera del futuro deberá ahondar en el acogimiento de la tecnología, aprender a convivir y si es posible complementarse con la agricultura mediante la rotación de cultivos, pasturas mejoradas o con la forestación por medio de los sistemas de producción silvopastoriles.

En efecto, nace la interrogante de ¿por qué la empresa ganadera no podría invertir en investigación científica relacionada a la formulación de alimentos balanceados?, que esté compuesto con el valor proteico necesario para el incremento de la producción de leche y a su vez reduzca los costos en la empresa, pues se dejaría de desembolsar en diversas sustancias que deben ser diluidas entre sí para alcanzar de manera directa, la dieta balanceada ideal para el activo biológico.

Entonces, al profundizar más sobre el tema materia de investigación ello significaría el acogimiento a las deducciones adicionales que proporciona la ley n.º 30309, pero que por desconocimiento se viene omitiendo su aplicación en la empresa Establo San Antonio SAC.

Por tal motivo, es que en el desarrollo de los presentes objetivos se determinará el impacto del beneficio tributario que otorga el Estado desde la promulgación de la ley y su Reglamento:

En primera instancia, señalar que la empresa Establo San Antonio SAC presentó como ingresos netos del ejercicio 2020 en su Declaración Jurada Anual de Renta de Tercera Categoría el importe de S/ 5,295,833.40 que en UIT significa la suma de 1,231.59. Por consiguiente, es preciso indicar que la empresa se encuentra dentro de la clasificación “contribuyentes que no superan las 2,300.00 UIT”, lo que significa que el gasto adicional como beneficio tributario asciende de 75% a 115%, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del D.U N.° 010-2019 que modifica la ley n.° 30309.

En relación al ámbito de aplicación del beneficio tributario, cabe precisar que la ley estudiada hace referencia a que tendrán derecho a la deducción, aquellos contribuyentes que inicien sus proyectos a partir del 2016, siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta. Por lo que, se puede establecer como aspecto fundamental de la norma bajo análisis, que aquella dispone claramente la regla de diferimiento para todos los gastos devengados a partir del 2016, no dejando duda en cuanto a la temporalidad de la deducción. Entonces, ¿cuáles son las diferencias entre la aplicación de los dos regímenes de deducción? Para ello, se inserta el siguiente cuadro:

**Tabla 5.** Diferencias entre la deducción de gastos del inciso a.3 art. 37° LIR y la ley n.° 30309.

<b>Régimen general de deducción de gastos de I+D+i</b>	<b>Régimen excepcional de deducción de gastos de I+D+i</b>
Permite la deducción de la totalidad de los gastos incurridos en I+D+i, es decir, 100%.	Permite la deducción de la totalidad de los gastos incurridos en I+D+i, es decir, 100%, además de la deducción adicional que regula el D.U. N.° 010-2019.
No es necesario realizar ningún procedimiento adicional, en CONCYTEC u otra entidad.	Es requisito fundamental para la deducción del gasto, que el proyecto se encuentre aprobado por la CONCYTEC.

**Fuente:** Extraído de la ley n.° 30309.

Por consiguiente, se puede mencionar que la empresa materia de estudio únicamente se encontró afecta al régimen general de deducción de gastos de I+D+i, a razón de que no gozó del beneficio tributario adicional establecido por la mencionada Ley, pues únicamente el gasto fue tomado en su 100% y además no recurrió a la CONCYTEC para la aprobación del proyecto.

Respecto de los requisitos mínimos para tener derecho a la deducción adicional, principalmente deben encontrarse calificados como proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica por las entidades correspondientes, trámite que

tiene de duración un máximo de 45 días hábiles. Posteriormente, es necesario el llevado de cuentas de control por cada proyecto, las mismas que deben encontrarse debidamente sustentadas a razón de que existe la obligación de fiscalizar la ejecución de los mismos por las entidades que autorizan el proyecto e informar los resultados a la Administración Tributaria.

Tal es así, que la realidad de la empresa es que cuenta con un llevado de contabilidad externa, quienes emplean un software contable financiero eficiente, que almacena diferentes tipos de reportes que son relevantes para el manejo y análisis de su situación tanto económica como contable – tributaria. Además, que desde la aprobación de la Resolución No. 002-2019-EF/30 por el Consejo Normativo de Contabilidad quien autoriza la aplicabilidad de forma obligatoria a partir del 01.01.2020 del nuevo Plan Contable General Empresarial (PCGE), este fue adaptado para el registro de cada movimiento del estable desde dicho periodo.

En relación a la documentación sustentatoria, es importante señalar que al momento de efectuar la declaración jurada mensual de IGV-Renta se verifica que todos los comprobantes de pago cumplan con los requisitos sustanciales y formales establecidos en el artículo 18° y 19° respectivamente de la ley del impuesto general a las ventas, con la finalidad de evitar futuras contingencias tributarias relacionadas a reparos de IGV, y en efecto también de renta de tercera categoría; pues estas condiciones garantizan el cumplimiento de la causalidad de los desembolsos, que son utilizados para mantener la fuente.

De esta manera, se puede inferir que la empresa Establo San Antonio SAC cuenta con el registro correcto de los desembolsos efectuados en inversión científica, pues trabaja con el PCGE actualizado y en un sistema donde se puede disponer de los reportes que sean necesarios para el correcto seguimiento. Sumado a ello, tiene la información de manera ordenada y en custodia de la misma empresa o el estudio contable a cargo, de manera que podrá acreditar en cualquier momento las operaciones que efectúe hasta el 31 de diciembre de 2022, tal y como lo establece el Decreto de urgencia n.º. 010-2019.

#### **4.1.2 Identificación del gasto realizado en el desarrollo tecnológico e inversión científica, verificación de su tratamiento tributario y cuantificación de la deducción en el Establo San Antonio SAC.**

De acuerdo a la ley (ver el anexo 7), es relevante verificar el gasto efectuado en las operaciones de la empresa, sea de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica. Para lo cual, fue necesario recurrir a la documentación contable que la empresa

utilizó para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría; en la que encontramos los movimientos mensualizados de los ingresos y gastos, el cual puede ser visualizado en el anexo 8, pero que en resumen se inserta lo siguiente:

**Tabla 6.** Movimiento de ingresos y gastos del periodo 2020.

<b>CUENTA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
60	COMPRAS	- 4,178,051.62
61	VARIACION DE EXISTENCIAS	129,074.17
62	GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	- 219,614.34
63	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	- 240,867.80
64	GASTOS POR TRIBUTOS	- 16,147.26
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	- 271,736.31
<b>659111</b>	<b>GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b>	<b>- 203,637.90</b>
67	GASTOS FINANCIEROS	- 18,050.36
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	- 411,517.48
69	COSTO DE VENTAS	- 4,116,154.92
70	VENTAS	5,237,272.67
71	VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA	4,116,154.92
72	PRODUCCIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO	882,982.36
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	45,401.27
77	INGRESOS FINANCIEROS	31,709.46
<b>TOTAL, GENERAL</b>		<b>766,816.86</b>

**Fuente:** Extraído de Información Financiera de la empresa 2020.

En atención al cuadro anterior, podemos contemplar que en la cuenta contable 659111 bajo la denominación de GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA se encuentra el importe total por la suma de S/ 203,637.90 (Doscientos tres mil seiscientos treinta y siete con 90/100 Soles).

Que, acorde con el límite aplicable de la deducción adicional establecida en el artículo 6° de la ley n.º 30309 y actualizado mediante el Decreto de urgencia n.º 010-2019, dicho importe no excede las quinientas unidades impositivas tributarias (500 UIT) de manera anual, el cual representa el valor de S/ 2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil con 00/100 Soles). Por consiguiente, los gastos incurridos son totalmente deducibles a la determinación del impuesto a la renta, a razón de que se encuentran dentro del tope máximo; y que vista la documentación relacionada a tales movimientos se observa que cada comprobante de pago consigna como requisitos mínimos: los datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), el número correlativo del comprobante de pago, la fecha de emisión, la descripción o el tipo de servicio prestado o el concepto cobrado, el importe del mismo discriminando, el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales.

Por tanto, teniendo presente que los gastos deducibles son aquellos que restan a los ingresos brutos y que, en efecto generan un menor impuesto a desembolsar a la Administración Tributaria, es importante tener en consideración adicionalmente que deben: (i) Ser necesarios para producir o desarrollar una actividad económica, (ii) encontrarse correctamente justificado – léase adjunto al documento – proformas, órdenes de compra, notas de pedido, correos electrónicos, fotografías, contratos, entre otros, (iii) Contabilizados de manera ordenada y desglosada, (iv) fehacientes y (v) cumplan con el principio de causalidad, además de razonabilidad y/o generalidad.

De ahí que, la empresa cumplió con efectuar sus estados financieros conforme a la normativa vigente a partir del 2020 (ver el anexo 9), en el que se podrá contemplar el estado del resultado integral que consigna como resultado del ejercicio una UTILIDAD de S/ 766,816.86 (Setecientos sesenta y seis mil ochocientos dieciséis con 86/100 Soles) y un impuesto a regularizar para el impuesto a la renta de tercera categoría de S/ 133,092.10 (Ciento treinta y tres mil noventa y dos con 10/100 Soles).

Que, del estado financiero mencionado anteriormente se puede determinar que existe un rendimiento sobre la inversión del 12.14%, lo que quiere decir que por cada sol invertido se produce un rendimiento de 0.1214 soles. Situación estable para la empresa, pues notablemente obtiene una utilidad neta de S/ 633,724.76 (Seiscientos treinta y tres mil setecientos veinticuatro con 76/100 Soles). No obstante, esta utilidad se hubiera incrementado con la deducibilidad adicional que otorga la ley n.º 30309, generando de esta manera mayores resultados acumulados para la posterior distribución entre los accionistas de la empresa.

Además, que en dicho periodo no solo se tributó por el importe contable mencionado anteriormente, sino que también se adicionó los gastos que no fueron considerados como



aceptados para la Administración Tributaria. Tal es así, que para su determinación la empresa tributó en función a la base imponible ascendente a S/ 887,280.66 (Ochocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta con 66/100 Soles) debido a las adiciones tributarias que se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 7.** Adiciones a la base imponible de la Renta de Tercera Categoría.

<b>PÉRDIDA O GANANCIA SEGÚN ESF</b>	<b>766,816.86</b>
<b>ADICIONES-OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>	
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones Base Legal: Inc. c) del art. 44° de la ley del Impuesto a la Renta.	18,744.28
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de comprobantes de pago. Base legal: inc. j) del art.44° de la ley del I.R.	31,716.35
Impuesto a la Renta de Terceros asumido por el contribuyente Base legal: Art. 47° de la ley del Impuesto a la Renta.	4,260.87
Gastos de ejercicios anteriores. Base legal: Inc. a) del art. 57° de la ley del Impuesto a la Renta	53,650.00
<b>OTROS:</b>	
Boletas que no pertenecen al nuevo RUS	12,092.30
<b>TOTAL, ADICIONES</b>	<b>120,463.80</b>

*Fuente:* Extraído de Información Financiera de la empresa 2020.

En relación al gasto por inversión en investigación científica, se tiene que de manera mensual se hicieron desembolsos por los importes siguientes:

**Tabla 8.** Gasto mensualizado de la cuenta 659111 por Inversión en Investigación Científica.

<b>659111</b>	<b>GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b>
Enero	16,969.83
Febrero	19,515.30
Marzo	8,781.88
Abril	10,977.36
Mayo	7,135.28
Junio	8,919.10
Julio	13,824.61
Agosto	21,428.14
Setiembre	13,928.29
Octubre	21,588.85
Noviembre	33,462.72
Diciembre	27,106.54
<b>TOTAL</b>	<b>203,637.90</b>

*Fuente:* Extraído de Información Financiera de la empresa 2020.

Que, al revisar los asientos contables de la información registrada mensualmente podemos contemplar que de manera general se ha creado la cuenta contable 659111 relacionada a gastos netamente de inversión en investigación científica. Del cual, la 6591 está enfocada

directamente a un proyecto, cabiendo la posibilidad de consignar otras sub divisionarias para cualquier otro proyecto que desempeñe la empresa.

Asimismo, de este registro contable se puede determinar que el centro de costos utilizado en cada situación es el de GASTOS ADMINISTRATIVOS, por lo que al observar el estado del resultado integral se puede decir que de la suma total de S/ 550,190.46 (Quinientos cincuenta mil ciento noventa con 46/100 Soles) el 37% se encuentra relacionado a gastos en investigación científica, que como se ha mencionado corresponde en soles a S/ 203,637.90 (Doscientos tres mil seiscientos treinta y siete con 90/100 Soles). Para un mayor entendimiento, se muestra en el siguiente cuadro el análisis de centro de costos de la empresa para el año 2020.

**Tabla 9. Centro de Costos 200 – Gastos de Administración**

62	GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES	
	<b>TOTAL, CUENTA 62</b>	<b>42,474.68</b>
63	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	
	<b>TOTAL, CUENTA 63</b>	<b>154,713.96</b>
64	GASTOS POR TRIBUTOS	
	<b>TOTAL, CUENTA 64</b>	<b>72,394.28</b>
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	71,807.25
659111	GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	<b>203,637.90</b>
	<b>TOTAL, CUENTA 65</b>	<b>275,445.15</b>
68	VALUACION Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	
	<b>TOTAL, CUENTA 68</b>	<b>5,162.39</b>
	<b>TOTAL, CENTRO DE COSTO 200</b>	<b>550,190.46</b>

**Fuente:** Extraído de Información Financiera de la empresa 2020.

Por tanto, se puede concluir que la deducción de GASTOS POR INVERSION EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ascendente a S/ 203,637.90 (Doscientos tres mil seiscientos treinta y siete con 90/100) se tomó en un cien por ciento, quedando pendiente de aplicar el ciento quince por ciento como beneficio adicional recogido en la ley n.º 30309, que en soles representa el importe de S/ 234,183.59 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres con 59/100 Soles); lo cual resulta una suma total de S/ 437,821.49 (Cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos veintiuno con 49/100 Soles) como gastos en inversión de investigación científica aceptados para deducir la Renta de Tercera Categoría.

#### 4.1.3 Determinación de la magnitud del impacto en la determinación del Impuesto a la Renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC con la aplicación de la ley 30309 y su Reglamento.

Para la determinación del impacto tributario consignado en el presente objetivo, se efectuaron las comparaciones del estado de resultados utilizado para la declaración del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2020 denominado “sin beneficio” y, el que simule el goce del beneficio tributario denominado “con beneficio”. En el que se podrá observar como otros gastos (investigación científica) la suma de S/ 234,183.59 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres con 59/100 Soles) que representa al 115% del beneficio adicional del importe verdaderamente desembolsado bajo la condición de “investigación científica” por la suma de S/ 203,6347.90, de acuerdo a lo siguiente:

**Tabla 10.** Estado de Resultado Integral 2020 con la deducción adicional del 115%.

#### ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 \* EXPRESADO EN SOLES \*

	<u>SIN</u> <u>BENEFICIO</u>	<u>CON BENEFICIO</u>
<b>INGRESOS OPERACIONALES:</b>		
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	5,218,722.67	5,218,722.67
Otros Ingresos Operacionales	-	-
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>5,218,722.67</b>	<b>5,218,722.67</b>
<b>COSTO DE VENTAS:</b>		
Costo de Ventas (Operacionales)	-3,960,775.72	-3,960,775.72
Otros Costos Operacionales	-	-
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-3,960,775.72</b>	<b>-3,960,775.72</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>1,257,946.95</b>	<b>1,257,946.95</b>
Gastos de Ventas	-	-
Gastos de Administración	-550,190.46	-550,190.46
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	33,898.31	33,898.31
Otros Ingresos	11,502.96	11,502.96
<b>Otros Gastos (Investigación Científica)</b>	<b>-</b>	<b>-234,183.59</b>
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>753,157.76</b>	<b>518,974.18</b>
Ingresos Financieros	31,709.46	31,709.46
Gastos Financieros	-18,050.36	-18,050.36
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>766,816.86</b>	<b>532,633.28</b>
Participación de los Trabajadores	-	-
Impuesto a la Renta	-133,092.10	-97,964.56
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>633,724.76</b>	<b>434,668.71</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	-	-
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>633,724.76</b>	<b>434,668.71</b>

*Fuente:* Extraído de Información Financiera de la empresa 2020.

En consecuencia, de la tabla anterior se puede constatar que el impuesto a la renta de tercera categoría se deduce de S/ 133,092.10 (Ciento treinta y tres mil noventa y dos con 10/100 Soles) a S/ 97,064.56 (Noventa y siete mil sesenta y cuatro con 56/100 Soles), generando así un ahorro tributario de S/ 35,127.54 (Treinta y cinco mil ciento veintisiete con 54/100 Soles), lo cual representa un 26.3934% menos de lo que verdaderamente se desembolsó.

Empero, a ello se debe tener presente que los S/ 234,183.59 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres con 59/100 Soles) si bien es cierto están deduciéndose en el estado de resultados para la base imponible del cálculo del impuesto a la renta, esto realmente no corresponde a desembolsos efectuados por parte de las actividades de la empresa. Sino más bien, están relacionados netamente al beneficio adicional que la norma nos permite consignar en nuestra declaración anual de tercera categoría.

Por consiguiente, la deducción permitida no implica que el resultado del ejercicio disminuya, sino que mantendrá los mismos valores de ingresos y egresos, consignando este valor únicamente vía declaración jurada; lo que quiere decir que la utilidad neta no solamente asciende al valor de S/ 434,668.71 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 71/100 Soles) sino también a la sumatoria de la deducción adicional (realmente no desembolsada), es decir a S/ 668,852.3 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos con 30/100 Soles), que serán acumulados en la cuenta correspondiente para una posterior distribución entre los accionistas de la empresa.

*Tabla 11. Efecto tributario de la aplicación del beneficio en el 2020.*

<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			
<b>Determinación Impuesto a la Renta 31.12.2020</b>	<b>Valores</b>		
<b>Renta Neta</b>	<b>766,816.86</b>	<b>766,816.86</b>	
(+) Adiciones	120,463.80	120,463.80	
(-) Deducciones	-	-234,183.59	
<b>Base Imponible Impuesto a la Renta</b>	<b>887,280.66</b>	<b>653,097.08</b>	
(-) Participaciones Trabajadores 5%	-	-	
<b>Base Imponible Impuesto a la Renta</b>	<b>887,280.66</b>	<b>653,097.08</b>	234,183.59
<b>Impuesto a la Renta 2020</b>	<b>133,092.10</b>	<b>97,964.56</b>	35,127.54
(-) Pagos a Cuenta	-20,028.83	-20,028.83	
(-) Crédito por Aplicar	-	-	
<b>RENTA A REGULARIZAR</b>	<b>113,063.27</b>	<b>77,935.73</b>	<b>269,311.13</b>

*Fuente:* Extraído de Información Financiera de la empresa 2020.

Por otro lado, al analizar los datos del ejercicio 2021 se constata que el beneficio tributario no utilizado habría repercutido considerablemente en la situación económica de la empresa, pues ello hubiera implicado una pérdida tributaria que genera como desembolso de impuesto a la renta S/0.00 y más bien, permite que los pagos a cuenta del ejercicio sean arrastrados al ejercicio siguiente como saldo a favor.

Todo lo comentado se puede observar en el anexo 10, en donde se muestra el comparativo con la utilización del beneficio tributario en un 115% de la suma de S/ 198,643.19 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 19/100 Soles).

En base a esta información, se puede observar de manera resumida que los ingresos se encuentran en disminución debido a que el valor de los insumos se encuentra en aumento por la situación política del país; por ello hubiera sido muy beneficiosa la aplicación del beneficio adicional que otorga el Estado en los gastos de investigación científica incurrido a lo largo del ejercicio. De igual modo, el coeficiente de renta hubiera disminuido de 0.6786 a 0.0305.

Asimismo, debe tenerse presente que estos gastos se realizan con la finalidad de mejorar la labor productiva de la empresa, pues el fondo del tema es generar un valor agregado a la dieta balanceada del activo biológico en un único producto. Debido a que como bien se explicó, si el litro de leche diario aumenta, este determinará la cantidad de ingresos que pueda percibir la empresa.

Al efectuar una proyección de ingresos con la aplicación de la mejora en investigación científica (ver el anexo 11), se puede inferir que la investigación científica relacionada a la mejora de la alimentación balanceada aplicada a la realidad de la empresa genera mayores ingresos, puesto que ello incrementa la producción de la leche y, por ende, genera mayores ventas del producto en el mercado. Por tanto, en comparación del ejercicio 2021 al 2020 el aumento es de 7.8564% de ingresos operacionales y de 48.6985% de resultado del ejercicio.

Por lo que, dicho incremento además de generar resultados acumulados para la posterior distribución de los accionistas, también produciría mayor flujo de efectivo que permita implementar sus maquinarias de acuerdo a la tecnología actual, y de esta manera también se mejoraría la operatividad de la empresa reduciendo las horas/hombre en el proceso de alimentación y automatizando el proceso de alimentación del ganado, ya que hoy en día según a lo informado por el representante legal de la empresa se recurre a procesos artesanales o manuales, lo que influye también en la recolección del producto lácteo.

## 4.2 Discusión

La ley n.º 30309 que promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica incentiva a las empresas mediante el otorgamiento de un beneficio tributario que le permita un menor impuesto a la renta, con la finalidad de aumentar la inversión privada. Es por ello, que al analizar las operaciones del Establo San Antonio SAC se observa que la empresa mantiene gastos de investigación científica con la finalidad de mejorar la alimentación para el ganado vacuno, de manera que incremente la producción de la leche para generar mayores ingresos. Por lo que, se determina que los gastos en que incurrió la empresa materia de estudio cumplen con los requisitos para alcanzar la deducción del 115% adicional conforme a lo establecido por el artículo 1º de la ley n.º 30309 que fue modificado por el Decreto de urgencia n.º 010-2019. Sin embargo, no fue utilizado debido a la falta de propagación en el mercado privado y en efecto, el desconocimiento de muchos profesionales del sector ganadero.

Estos resultados se relacionan con la investigación de Blacio (2016) en el que concluye que entre los países de Ecuador y Perú, si bien es cierto existen diferencias muy conceptuales de la aplicación del beneficio tributario, siendo porque el primer país es mucho más responsable debido a los profesionales que los gobierna, en Perú existen estadísticas muy deficientes debido al mínimo esfuerzo por mejorar las conceptualizaciones de la norma y el limitado refuerzo de los gobernantes en cuanto al tema materia de estudio.

Por otra parte, la empresa logró identificar el gasto realizado en el periodo 2020 relacionado a la investigación científica en el cual se puede observar que cumple con parte de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la ley n.º 30309 como es llevar cuentas de control respecto a los desembolsos efectuados, siendo la cuenta detectada en la partida 659111 denominada GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, la misma que se ubicó en el estado de resultado integral en la sección de gastos administrativos. Del mismo modo, se puede constatar que la empresa no supera el límite aplicable a la deducción establecida en el artículo 6º de la ley n.º 30309 como es no exceder el límite anual de 500 unidades impositivas tributarias. Sin embargo, respecto a los trámites necesarios para la autorización que otorga la Concytec, se puede entender que la empresa del presente estudio no realizó los procedimientos dictados, y es por esta razón que no accedió al beneficio tributario adicional.

Es así que, en contraste con lo que detecta Herrera, Romero & Silva (2016) en su encuesta aplicada para el desarrollo de su investigación, gran parte de su población considera que existen algunos aspectos que deberían ser modificados como realizar una mejor promoción por parte de la Concytec, puesto que en el país no existen suficientes centros de investigación y profesionales especialistas calificados. Cuando se tiene pleno conocimiento, que la deducción

se encuentra en función al domicilio del centro de investigación, lo cual representa una situación muy contraria y de poca ayuda para el empresariado peruano, dado que el mayor porcentaje adicional está sujeto a trabajar con centros domiciliados, todo ello de conformidad al artículo 1 de la ley n.º 30309 modificado por decreto de urgencia n.º 010-2019.

Finalmente, después de haber analizado el cumplimiento de los requisitos para acogerse a la deducción adicional que otorga la ley n.º 30309 como parte del beneficio tributario del estado, se determinó en que magnitud impacta este beneficio en el impuesto a la renta y los resultados económicos de la empresa. Para ello, fue necesario solicitar el acervo documentario utilizado para la determinación de la renta en el periodo 2020, por lo que se observó que en su cálculo existió de por medio gastos reparables para la renta por motivos de intereses, multas y documentos que no cumplían con los requisitos, adiciones tributarias que se encuentran normadas en el artículo 44 de la ley del Impuesto a la Renta. Por lo que, cabe resaltar que ninguno de los desembolsos efectuados para la Investigación Científica se encontró en estas adiciones y más bien debieron ser consideradas en su totalidad dentro de la casilla 105 denominada “Deducciones para determinar la renta imponible”. Que, el importe a considerar como tal fue de S/ 234,183.59 (Doscientos treinta y cuatro mil cientos ochenta y tres con 59/100 Soles), el cual representa al 115% del beneficio adicional del importe verdaderamente desembolsado bajo la condición de “investigación científica” por la suma de S/ 203,6347.90.

Al hacer las comparaciones entre los estados del resultado integral que consideren o no el beneficio tributario, se observó que realmente existe un ahorro en el impuesto a la renta a pagar por la suma de S/ 35,127.54, lo cual genera un mayor flujo de efectivo al instante o a futuro según sea el caso, debido a que si realmente se determina una suma a pagar esta disminución estaría generando un ahorro de efectivo instantáneo, pero si se tratasen de pagos a cuentas estos al siguiente periodo estarían evitando que se desembolse de manera mensual por los nuevos pagos a cuenta debido al saldo a favor. Adicional a ello, también existe un beneficio económico a razón de que los S/ 234,183.59 son deducidos vía declaración jurada anual, lo cual quiere decir que esta deducción no será reflejada contablemente y por consiguiente el resultado del ejercicio será el mismo, el cual será acumulado para una futura distribución de dividendos entre los socios. Por ello, en contraste con lo que concluye Sayuri (2017) es que se puede obtener mayor utilidad si es que se acogen a este beneficio, el mismo que se verá reflejado en el estado de resultados. Circunstancia que también es respaldada por Piscoya & Torres (2019) quien sustenta que el impacto en la carga tributaria, ocasiona que el beneficio sea atractivo, como incentivo; así mismo su importancia radica en los beneficios colaterales, al brindar un valor agregado a los productos y mejorar la situación económica y social de la ciudad.

## V. Conclusiones

Al analizar los beneficios que otorga la ley n.º 30309 en las operaciones de la empresa Establo San Antonio SAC, se logró observar que entre sus operaciones existían requisitos sustanciales con los que cumplía para la utilización del porcentaje adicional, puesto que se encontraba dentro del máximo beneficio al no haber superado las 2300 UIT de ingresos netos y trabajar con centros de investigación domiciliados, el cual ascendía a 115%. Asimismo, se verificó que la contabilidad se lleva de manera actualizada, pues cuentan con la adaptación del último plan contable 2020, de manera ordenada, dado que todo se lleva en un software contable financiero y que, además, verifican el cumplimiento de los requisitos mínimos de cada comprobante de pago para la utilización del costo y/o gasto. No obstante, existe también un requisito formal y fundamental que es encontrarse inscritos en la Concytec, órgano regulador de los proyectos, por lo que al carecer de todo este trámite la empresa no inició ni fue beneficiario de la aplicación del porcentaje adicional para reducir su carga tributaria.

Al identificar el gasto realizado se logró observar que los desembolsos estuvieron relacionados con la investigación científica, puesto que el problema fundamental en la empresa se encuentra relacionado al incremento de la producción de leche. Es así que, al efectuar la búsqueda de la cuenta contable utilizada se identificó la partida 659111 denominada GASTOS POR INVERSION EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, la misma que se ubicó en el Estado del Resultado Integral en la sección de gastos administrativos. Del mismo modo, se logró verificar que estos gastos calificaron como deducibles en su totalidad, puesto que en las adiciones tributarias que se efectuaron vía declaración jurada anual se ubicaron gastos por sanciones, intereses, de ejercicios anteriores y una sección de documentos que no cumplen con los requisitos en los que no se ubican ninguno de los desembolsos relacionados a la investigación científica. Por tanto, después de realizar todo el análisis mencionado se cuantificó la deducción adicional en una suma de S/ 234,183.59.

Finalmente, se efectuó una comparación del estado de resultado integral con y sin la utilización del beneficio adicional, en donde se identificó que realmente la ley n.º 30309 ayuda a reducir la carga fiscal en la que se encuentran inmersos los empresarios privados del sector, por lo que resulta realmente importante el conocimiento de esta norma, dado que impacta significativamente en la determinación del impuesto a la renta y en efecto, en los resultados económicos de la empresa, pues el ahorro tributario se refleja en la obtención de mayor liquidez, la cual puede ser utilizada en las operaciones diarias de la organización o en una mejor inversión.



## **VI. Recomendaciones**

Principalmente, se recomienda un mayor conocimiento de los requisitos formales como es estar inscritos en la Concytec, puesto que muchas de las empresas cumplen con los requisitos sustanciales, y en efecto se ven limitados dado que desconocen el requisito fundamental para la obtención del beneficio. Para ello, es necesario establecer una guía en la que se precise de manera clara y concisa todas las condiciones y/o formalidades indispensables para la obtención del beneficio adicional, de manera que no se ponga en riesgo su utilización.

También, se recomienda a las instituciones públicas y privadas como la SUNAT y la CONCYTEC hagan conocer a todas las empresas vinculadas o no al sector, sobre los beneficios que tiene la norma mediante el desarrollo de conferencias mensuales o trimestrales, además de una constante publicidad en su pagina web; puesto que muchos antecedentes y en la misma investigación, coinciden que la falta de difusión los limita al goce del beneficio. A razón de que, hoy en día muchas empresas apuestan por la innovación y la tecnología para mantenerse en el mercado actualmente globalizado, pues la mejora constante de los puntos críticos en las organizaciones eleva su competencia y mejora sus ingresos.

Finalmente, se recomienda a la empresa a mantenerse actualizado respecto a la norma, puesto que su extensión puede ser extendida para los años siguientes y puede ser de utilidad si aun se continuase con dicha inversión. Para ello, se establece una idea sobre el llevado de las cuentas de control, las cuales pueden observarse en el anexo 12.

## VII. Referencias

- Alegría Ojeda, N. J. (2012). *Incentivos Tributarios para la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo: Análisis del tema en Chile, de la ley 20.241 y de la nueva Ley 20.570*. Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112528/de-alegr%  
c3%ada\\_n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112528/de-alegr%c3%ada_n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación, introducción a la Metodología de la Investigación* (A. Rubeira ed.). Colombia: Shalom 2008. Obtenido de [http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%](http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20)
- Blacio Vasquez, P. D. (2016). *Los incentivos tributarios y sus efectos para quienes invierten en innovación y tecnología de las empresas de Ecuador y Perú*. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. Obtenido de [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8668/1/ECUACE-2016-CA-  
CD00048.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8668/1/ECUACE-2016-CA-CD00048.pdf)
- Cardozo Correa, J. (2020). *Método de Valoración de Beneficios Tributarios por inversión en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en empresas colombianas*. Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, Santander, Bucaramanga, Colombia. Obtenido de [https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/7327/2020\\_Tesis\\_Jaime](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/7327/2020_Tesis_Jaime)
- Decreto de urgencia n.º 010-2019 que modifica la ley n.º 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. (31 de octubre de 2019). Diario Oficial El Peruano. 2. Lima, Perú. Obtenido de [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-modifica-la-  
ley-n-30309-ley-que-pr-decreto-de-urgencia-n-010-2019-1822703-4/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-modifica-la-ley-n-30309-ley-que-pr-decreto-de-urgencia-n-010-2019-1822703-4/)
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta. (8 de diciembre de 2004). Lima, Perú. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/>
- Decreto Supremo N.º 188-2015-EF que aprueban el reglamento de la ley n.º 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. (12 de julio de 2015). Diario Oficial El Peruano. 12. Lima, Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/204BE24597AB155F05  
25826C00760F9F/\\$FILE/11\\_Aprueban\\_el\\_Reglamento\\_de\\_la\\_Ley\\_30309.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/204BE24597AB155F0525826C00760F9F/$FILE/11_Aprueban_el_Reglamento_de_la_Ley_30309.pdf)

- Decreto Supremo N.º 405-2019-EF, que Modifican el Reglamento de la ley n.º 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. (29 de diciembre de 2019). Diario Oficial El Peruano. 2. Lima, Perú. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-la-ley-n-30309-ley-que-promueve-decreto-supremo-n-405-2019-ef-1841327-12/>
- Gonzales Garcia, N. F. (2017). *La inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su incidencia del beneficio tributario en la empresa Constructora Coliseo Trujillo S.A, año 2016*. Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://1library.co/document/wq247xjy-inversion->
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México D.F., México: Mc Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera Segura, L., Romero de la Cruz, M. Á., & Silva Salazar, J. (2016). *Determinar el impacto tributario y analizar el tratamiento contable de la ley 30309 que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los resultados financieros de la empresa "Axis" S.A.C*. Trabajo de Suficiencia Profesional, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622186/Herrera>
- Informe N.º 045-2012-SUNAT/4B0000. (16 de mayo de 2012). 3. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2012/informe-oficios/i045-2012.pdf>
- Innovate Perú del Ministerio de la Producción. (s.f.). *Ley de Promoción de la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica*. Obtenido de Produce DIGITSE.: <https://innovateperu.gob.pe/landings/incentivo-tributario/>
- Ley N° 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. (13 de Marzo de 2015). Diario Oficial El Peruano. 3. Lima, Perú. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30309.pdf>
- Piscoya Segura, L. H., & Torres Mayanga, G. A. (2019). *Análisis del efecto tributario de la ejecución de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las empresas del Perú - aplicación práctica en la empresa ABC y comparación normativa con Chile y España*. Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Obtenido de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3010/1/TL\\_PiscoyaSeguraLuis\\_](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3010/1/TL_PiscoyaSeguraLuis_)

- Proexpansión. (31 de enero de 2014). *Perú, entre los países que menos invierte en Investigación y Desarrollo*. Obtenido de Proexpansion: <http://proexpansion.com/es/articulos/211-peru-entre-los-paises-que-menosinvierte-en-investigacion-y-desarrollo>
- QuestionPro. (2021). *Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos*. Obtenido de QuestionPro Software de Encuesta: <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>
- Resolución del Tribunal Fiscal [RTF] 1275-5-2004. (5 de marzo de 2004). 9. Lima, Perú. Obtenido de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/2/2004\\_2\\_01275.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/2/2004_2_01275.pdf)
- Resolución del Tribunal Fiscal [RTF] 710-2-99. (28 de mayo de 1999). 7. Lima, Perú. Obtenido de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1999/2/1999\\_2\\_0710.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1999/2/1999_2_0710.pdf)
- Rodriguez Figueredo, E. (2017). *Reparos Tributarios y su influencia en la Rentabilidad de la empresa Grupo Constructor Leon S.A.C. periodo 2016*. Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/84497038.pdf>

## Anexos

### Anexo 1. Guía de entrevista.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**ENTREVISTA**

**EMPRESA** : Establo San Antonio SAC  
**LUGAR** : Establecimiento de la empresa.  
**FECHA** :

Estimado Gerente General / Representante Legal / Contador:

Objetivo: Reciba mi más grato y cordial saludo, la presente entrevista tiene la finalidad de recolectar información sobre la perspectiva que tienen respecto a la inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones de la empresa, además del grado del impacto que ello puede causar en la determinación del impuesto a la renta y los resultados económicos. Le agradezco anticipadamente su colaboración.

**DESARROLLO :**

1. ¿Conoce usted que existe una ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica?
2. ¿Cree usted que en su empresa es importante promover este tipo de investigación porque la permitirá ser más competitiva en el mercado actual?
3. ¿Qué gastos considera más importante de realizar: de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica?
4. ¿Cuáles son las mayores dificultades que tiene la empresa en este rubro, relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica?
5. ¿Los procesos que implica la inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica se encuentran relacionados dentro del marco del beneficio tributario?
6. ¿La empresa tiene identificado el gasto realizado en investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica?
7. ¿Considera usted que los beneficios tributarios para este tipo de gastos son significativos en la deducción del impuesto a la renta?
8. ¿Considera usted que su empresa debe invertir en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica? ¿Por qué?

**Anexo 2. Aplicación de guía de entrevista.**

<b>Entrevista a funcionarios de la empresa Establo San Antonio SAC</b>		
<b>N.º</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1.	¿Conoce usted que existe una ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica?	El conocimiento sobre la ley 30309 es básico, dado que indican han escuchado muy poco sobre este tema y consideran que se debería propagar más esta información, a razón de que es bastante relevante y beneficiosa para los empresarios; pues guiados del tríptico informativo, que se les entregó conocieron a mayor detalle los aspectos a tener en cuenta sobre el tema.
2.	¿Cree usted que en su empresa es importante promover este tipo de investigación porque le permitirá ser más competitiva en el mercado actual?	Es sumamente importante promover este tipo de investigación, a razón de que el empleo de la tecnología tanto en sanidad, reproducción, nutrición, manejo y/o gerencia, origina una elevada productividad en las explotaciones. Por tal motivo, mencionan que la productividad nacional en comparación con nuestros vecinos es relativamente baja debido a la deficiencia de la tecnología y de que aún se recurre a actividades artesanales o manuales.
3.	¿Qué gastos considera más importante de realizar: de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica?	El gasto más importante es el de Investigación Científica, puesto que las prácticas de mejoramiento genético y la inversión en adopción de tecnologías son factores que impulsan la productividad, pero que aún no han sido interiorizadas en los productores de leche. Además, de la obtención de algún producto que contenga todas las sustancias necesarias para la alimentación del ganado y evitar sobre costos por las diferentes sustancias a considerar en la mezcla diaria con la intención de alcanzar la porción balanceada para su desarrollo y productividad del ganado.
4.	¿Cuáles son las mayores dificultades que tiene la empresa en este rubro, relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica?	Según su parecer la falta de propagación sobre la norma, puesto que muchas empresas pueden estar realizando algún tipo de inversión y no se acogen al beneficio tributario por el simple hecho de desconocimiento. En segundo lugar, han escuchado que la CONCYTEC requiere una serie de formalidades, que sería bueno ahondar y capacitarse para poder obtener la autorización requerida.
5.	¿Los procesos que implica la inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica se encuentran relacionados dentro del marco del beneficio tributario?	A simple vista, consideramos que si pues en los últimos años hemos intentado mejorar y actualizar el negocio recurriendo a la actualización de los procesos por medio de inversiones en tecnología e investigación.
6.	¿La empresa tiene identificado el gasto realizado en investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica?	La contabilidad de la empresa se efectúa de manera externa, por la prestación de servicios de un estudio contable; el cual mantiene a la fecha un software contable financiero en donde trabaja con un plan de cuentas actualizado y ordenado, el mismo que arroja reportes muy precisos de todos los desembolsos efectuados por su empresa. Por consiguiente, la inversión que se haya realizado o realice se encontrará completamente identificada.

<b>Entrevista a funcionarios de la empresa Establo San Antonio SAC</b>		
<b>N.º</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
7.	¿Considera usted que los beneficios tributarios para este tipo de gastos son significativos en la deducción del impuesto a la renta?	Al no haberse acogido a este beneficio no podría establecerse que son significativos o no para la deducción del impuesto a la renta. Sin embargo, podría decirse que la norma es muy tentativa pues establece porcentajes de hasta 215%, lo que implicaría una deducción sumamente importante para el negocio, que generaría un menor desembolso de impuestos y a su vez un mayor flujo de efectivo para el desarrollo de nuestras operaciones diarias.
8.	¿Considera usted que su empresa debe invertir en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica? ¿Por qué?	Definitivamente sí. Lo más importante en nuestro rubro es el trato que se le da a nuestro activo biológico, desde que nace hasta la etapa de producción. Nuestra empresa cuenta con alrededor de 850 cabezas de ganado lechero de raza Holstein, la misma que destaca por su alta producción de leche, carne y alta adaptabilidad; pero para que ello suceda, la base fundamental es la alimentación que se otorgue a nuestro ganado. Por tal motivo, se ha intentado optimizar los procesos de llenado de sacos, picado y reparto de alimentos que consideramos como cuello de botella, a razón de que todas estas actividades requieren de tecnología, pero son realizados de manera manual.

## Anexo 3. Guía de análisis documental.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**GUÍA ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

**Ley 30309 Y Su Reglamento Que Promueve La Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico E Innovación Tecnológica Y Su Impacto En El Impuesto A La Renta Y En Los Resultados Económicos Del Establo San Antonio S.A.C**

**OBJETIVO GENERAL:**

**Determinar el impacto del Impuesto a la Renta y los resultados económicos de la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica del Establo San Antonio SAC.**

**FECHA DE APLICACIÓN:****OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Analizar los beneficios tributarios que otorga la ley 30309 y su Reglamento que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del Establo San Antonio SAC.**

## Criterios:

- Evaluar la categoría del beneficio tributario aplicable a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de la empresa.
- Diferenciar el ámbito de aplicación del beneficio tributario entre lo que indica la ley 30309 y el inciso a.3) del artículo 37 de la ley del Impuesto a la Renta.
- Precisar los requisitos mínimos para tener derecho a la deducción adicional relacionados a los trámites documentarios con las entidades supervisoras que establece el Reglamento.
- Señalar la vigencia establecida por la ley 30309 y su Reglamento, adicionalmente de las actualizaciones efectuadas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Identificar el gasto realizado en el desarrollo tecnológico e inversión científica, verificar su tratamiento tributario y cuantificar la deducción en el Establo San Antonio SAC.**

## Criterios:

- Requerir la documentación utilizada en la determinación del impuesto a la renta, tal como Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral y Balance de Comprobación.
- Analizar las cuentas contables relacionadas al gasto por investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del ejercicio materia de análisis.
- Validar el tratamiento tributario aplicado en el registro de cada operación, además de diferenciar los gastos aceptados y no aceptados por la Administración Tributaria en función a los requisitos mínimos que debe cumplir cada comprobante de pago.
- Determinar el importe de la deducción por investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no utilizado en las operaciones del ejercicio materia de análisis.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:**

**Determinar la magnitud del impacto en la determinación del Impuesto a la Renta y en los resultados económicos del Establo San Antonio SAC con la aplicación de la ley 30309 y su Reglamento.**

## Criterios:

- Recopilar y ordenar la documentación analizada en relación a investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en las operaciones del ejercicio materia de análisis.
- Realizar paralelamente una estructura semejante a la información recepcionada, de manera que se pueda comparar el acogimiento del gasto y la situación real de las operaciones de la empresa.
- Cuantificar el beneficio tributario determinado en la aplicación de la ley 30309 y su Reglamento, en función a los gastos analizados y que son aceptados tributariamente conforme a norma.



**Anexo 4.** Categoría y edad del ganado vacuno.

<b>Categoría</b>	<b>Edad</b>
Ternera	De 0 a 12 meses de edad
Vaquilla	De 12 a 18 meses de edad
Vaquillona	De 18 a 27 meses de edad – 9 meses de gestación
Vacas en producción	Más de 27 meses de edad – 10 meses de producción de leche fresca

*Fuente:* Extraído de Contabilidad de Costos Ganadera (2021).

**Anexo 5.** Producción de leche fresca y rendimiento por vaca según cuenca lechera, periodos 2015–2020.

<b>Región</b>	<b>Producción (toneladas)</b>		<b>Part. % 2020</b>	<b>Rendimiento (Kg/Unidad/Año)</b>	
	<b>2015</b>	<b>2020 P/</b>		<b>2015</b>	<b>2020 P/</b>
<b>Cuenta Norte</b>	<b>470,395</b>	<b>524,853</b>	<b>24.6%</b>	<b>2,415</b>	<b>2,455</b>
Cajamarca	345,029	367,231	17.2%	2,255	2,239
La Libertad	125,366	157,623	7.4%	2,987	3,167
<b>Cuenta Centro</b>	<b>441,721</b>	<b>499,778</b>	<b>23.4%</b>	<b>3,635</b>	<b>3,929</b>
Lima	342,846	362,240	17.0%	4,332	5,042
Ica	51,005	78,920	3.7%	5,380	5,626
Junín	47,870	58,618	2.7%	1,455	1,418
<b>Cuenca Sur</b>	<b>374,912</b>	<b>400,639</b>	<b>18.8%</b>	<b>4,296</b>	<b>4,610</b>
Arequipa	335,534	358,535	16.8%	4,402	4,736
Moquegua	15,891	17,617	0.8%	3,044	3,126
Tacna	23,487	24,487	1.1%	4,028	4,393
<b>Otras Regiones</b>	<b>616,148</b>	<b>710,611</b>	<b>33.3%</b>	<b>1,277</b>	<b>1,484</b>
<b>Total, Nacional</b>	<b>1'903,176</b>	<b>2'135,881</b>	<b>100,0%</b>	<b>2,148</b>	<b>2,356</b>

P/Dato preliminar

*Fuente:* Midagri (2021).

*Elaboración:* Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Indecopi.

**Anexo 6.** ¿Qué son los forrajes, ácidos y concentrados?

<b>Forrajes</b>	<b>Ácidos</b>	<b>Concentrados</b>
Maíz	Cascara de maracuyá	Torta de soya DDGS
Panca verde y seca	Cascara de lenteja	Afrecho de trigo
Alfalfa verde y seca	Bagazo de cebada	Formulas Complementos
Mayor cantidad y principal de la dieta.	Menor cantidad de la dieta.	Cantidad moderada que concentra vitaminas y grasas difíciles de adquirir de manera natural.

*Fuente:* Extraído de Contabilidad de Costos Ganadera (2021).

**Anexo 7.** Definición de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de acuerdo a inicio a.3) del artículo 37 de la ley del Impuesto a la Renta,

<b>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b>	Estudio:	Original	Fin:	Obtener nuevos conocimientos	Científicos	
		Planificado		Tecnológicos		
<b>DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>	Aplicación de los resultados:	Investigación	Antes de iniciar:	Producción	Utilización Comercial	
		Conocimiento científico				
		Plan				
<b>INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</b>	Interacción entre:	Oportunidades del mercado	Implica:	Creación	Producto	
		Conocimiento de la empresa		Desarrollo		De un nuevo:
				Uso		
				Difusión	Servicio	

*Fuente:* En aplicación de la ley n.º 30309.

## Anexo 8. Gastos e ingresos mensualizados del periodo 2020.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
603212	INSUMOS AGRICOLAS EXONERADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6032201	INSUMO AFRECHO	35,118.67	40,977.12	34,271.18	-	-	58,217.54	39,732.26	20,677.97	112,957.63	49,698.83	18,396.24	47,529.92	457,577.36
6032202	INSUMO CALCIO	761.06	1,183.08	1,334.75	2,099.02	8,900.90	31,427.84	9,786.06	14,209.94	423.73	30,318.13	15,163.81	940.67	116,548.99
6032203	INSUMO PRIME 100	2,091.60	3,613.55	7,040.06	4,035.36	3,863.48	5,083.00	2,195.23	5,115.05	-	10,115.60	5,182.51	-	48,335.44
6032204	INSUMO PRIME DCAD	-	641.13	-	656.90	655.19	-	338.36	342.79	-	1,385.88	694.58	-	4,714.83
6032205	INSUMO ENERGIT FAC	3,185.75	8,414.21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,599.96
6032206	INSUMO MAIZ AMERICANO	-	-	-	28,203.39	27,966.10	23,246.94	50,583.63	139,043.64	78,763.43	36,779.10	-	27,966.10	412,552.33
60322061	INSUMO MAIZ ARGENTINO	22,217.76	23,011.32	47,238.75	44,724.95	45,182.64	44,180.67	-	-	-	-	93,502.40	32,096.77	352,155.26
6032207	INSUMO DDGS	-	29,400.00	-	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,600.00	-	31,950.00	60,500.00	-	-	242,450.00
6032208	INSUMO MELAZA	-	12,634.24	-	-	-	-	-	-	36,695.97	-	14,946.10	-	64,276.31
6032209	INSUMO PALMISTE	-	-	-	-	6,483.05	-	-	-	7,627.13	-	13,898.40	-	28,008.58
603221	OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS	15,272.93	2,457.12	7,809.21	7,620.77	5,222.77	16,237.44	10,928.89	25,987.07	10,518.80	-2,715.69	-	-	99,339.31
6032210	INSUMO PROCREATIN	-	660.29	339.83	7,445.27	674.77	705.84	703.64	356.44	-	1,801.71	722.24	-	13,410.03
6032211	INSUMO SAL	-	-	-	-	-	764.80	-	-	147.46	-	122.88	528.39	1,563.53
6032212	INSUMO SESQUI	4,893.61	2,471.05	11,274.26	3,085.67	2,966.14	3,666.81	3,744.52	4,425.70	-	8,855.65	4,346.81	-	49,730.22
6032213	INSUMO CALIBRIN	-	-	-	4,423.11	-	-	-	-	-	-	-	-	4,423.11
6032215	INSUMO TORTA DE SOYA	106,202.17	87,301.75	73,491.53	131,544.25	90,218.18	38,334.00	104,525.44	83,643.65	116,579.90	27,118.64	57,491.52	56,123.51	972,574.54
60322151	INSUMO SOYA BOLIVIANA	-	-	43,621.58	-	21,982.08	42,189.00	81,476.34	-	-	72,124.36	75,020.74	57,367.20	393,781.30
6032216	INSUMO UREA	-	-	-	-	-	576.30	-	-	738.14	113.56	1,135.60	2,327.98	4,891.58
6032217	INSUMO CRIAVAQUINA	-	-	6,057.20	-	-	8,135.59	-	10,169.49	-	10,169.49	-	10,169.49	44,701.26
6032219	INSUMO CUSTOM 1175	-	302.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	302.40
603222	INSUMOS AGROPECUARIOS EXONERAD	-	-	-	-	-	53,511.55	47,458.20	23,495.40	-	-	-	-	124,465.15
6032220	ARROZ NELEN	-	18,000.00	40,500.00	-	44,850.00	67,650.00	46,200.00	48,450.00	23,700.00	81,300.00	59,250.00	82,500.00	512,400.00
603231	INSUMOS MEDICINAS	11,066.08	13,688.19	3,703.82	11,984.24	8,744.07	15,217.64	7,177.96	14,345.63	14,569.08	10,819.15	4,485.60	17,206.34	133,007.80

<b>609311</b>	TRANSPORTE DE INSUMOS, SUMINIS	10,793.24	5,130.51	3,949.84	10,559.33	4,766.95	4,449.18	8,203.39	8,288.14	17,377.12	4,288.14	-	3,203.40	81,009.24
<b>609312</b>	ESTIBA Y DESESTIBA	174.00	600.00	213.00	434.00	210.00	480.00	177.97	262.00	675.00	483.00	213.00	284.00	4,205.97
<b>609313</b>	GASTOS DE PESAJE	-	-	-	-	-	-	-	-	27.12	-	-	-	27.12
<b>613201</b>	SUMINISTROS ANIMALES EN DESARR	-	-	-	-	-	-53,511.55	-47,458.20	-23,495.40	-	-	-	-	-124,465.15
<b>613202</b>	SUMINISTROS ANIMALES EN PRODUC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>6132201</b>	INSUMO AFRECHO	-35,118.67	-40,977.12	10,338.99	110,366.97	-	-18,813.56	3,610.56	-5,474.97	-49,072.88	30,459.32	31,936.31	-47,529.92	-10,274.97
<b>6132202</b>	INSUMO CALCIO	-761.06	-1,183.08	-1,334.75	3,278.89	-1,714.40	-17,695.32	9,623.66	9,786.06	-84.75	-14,345.52	-258.95	14,129.90	-559.32
<b>6132203</b>	INSUMO PRIME 100	-2,091.60	-3,613.55	-4,948.46	10,653.61	-	-5,083.00	2,887.77	2,195.23	-	-4,950.32	4,933.09	17.23	0.00
<b>6132204</b>	INSUMO PRIME DCAD	-	-641.13	-	641.13	-	-	-338.36	338.36	-	-693.61	691.30	2.31	-0.00
<b>6132205</b>	INSUMO ENERGIT FAC	-3,185.75	-8,414.21	3,185.75	8,414.21	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>6132206</b>	INSUMO MAIZ AMERICANO	-	-	-	-	-27,966.10	4,719.16	-4,719.16	2,817.94	-28,261.09	53,409.25	-	-	-
<b>6132207</b>	INSUMO DDGS	-	-29,400.00	-	-600.00	-	-	-600.00	27,540.00	-441.00	-29,899.10	30,060.09	3,006.01	-334.00
<b>6132208</b>	INSUMO MELAZA	-	-12,634.24	-	12,634.24	-	-	-	-	-36,695.97	36,695.97	-14,946.10	14,946.10	-
<b>6132209</b>	INSUMO PALMISTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-13,898.40	13,898.40	-
<b>613221</b>	OTROS INSUMOS	-15,272.93	-2,457.12	10,027.78	15,413.34	-2,597.53	28,832.73	71,892.24	26,337.71	-2,742.81	2,742.81	-	-	132,176.22
<b>6132210</b>	INSUMO PROCREATIN	-	-660.29	-339.83	1,000.12	-	-705.84	2.20	703.64	-	-1,081.87	1,079.47	2.40	0.00
<b>6132211</b>	INSUMO SAL	-	-	-	-	-	-593.20	593.20	-	-147.46	147.46	-	-319.49	-319.49
<b>6132212</b>	INSUMO SESQUI	-4,893.61	-2,471.05	-6,380.65	13,745.31	-	-3,666.81	-77.71	3,744.52	-	-4,386.48	39.67	4,280.99	-65.82
<b>6132213</b>	INSUMO CALIBRIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>6132215</b>	INSUMO TORTA DE SOYA	-106,202.17	-87,301.75	32,710.64	76,610.95	44,303.13	39,879.20	-65,711.49	-17,932.16	57,338.57	-813.56	-4,067.80	31,186.44	-
<b>6132216</b>	INSUMO UREA	-	-	-	-	-	-	-	-	-738.14	624.58	113.56	-1,419.50	-1,419.50
<b>6132217</b>	INSUMO CRIVAQUINA	-	-	185.40	6,057.20	-	-8,135.59	8,135.59	-	-	-10,169.49	10,169.49	-	6,242.60

<b>6132219</b>	INSUMO CUSTOM 1175	-	-302.40	-	302.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>6132220</b>	ARROZ NELEN	-	-18,000.00	-40,500.00	58,500.00	-24,750.00	-22,500.00	1,050.00	-2,250.00	48,450.00	-56,100.00	51,600.00	-49,650.00	-54,150.00
<b>6132221</b>	MAIZ ARGENTINO	-22,217.76	-23,011.32	-3,115.59	48,140.05	22,110.02	-	-	-	-	-	-31,759.20	-337.57	-10,191.37
<b>6132222</b>	SOYA BOLIVIANA	-	-	-43,621.58	43,621.58	-	-	-40,272.45	40,272.45	-	-	-19,029.94	-38,337.26	-57,367.20
<b>613231</b>	INSUMO MEDICINA	-11,066.08	-13,688.19	8,176.09	15,112.07	1,128.82	-4,350.51	8,770.01	-6,750.86	-2,722.88	8,855.94	455.08	-12,265.66	-8,346.17
<b>613234</b>	TRANSPORTE DE INSUMOS, ESTIBA	-10,967.24	-5,730.51	5,837.16	2,531.94	6,898.31	-1,076.96	270.01	-1,535.03	-6,803.94	9,289.31	1,286.95	-	0.00
<b>621101</b>	SUELDOS	9,209.79	11,405.31	11,946.50	11,675.91	15,265.80	15,335.87	15,344.18	15,265.80	12,438.77	15,265.76	14,794.36	14,951.45	162,899.50
<b>621401</b>	GRATIFICACIONES EMPLEADOS	160.36	150.02	160.36	155.17	160.36	155.19	160.36	160.36	155.19	160.36	155.19	31.04	1,763.96
<b>621402</b>	GRATIFICACIONES OBREROS	1,282.90	1,350.15	1,443.27	1,396.71	1,603.63	1,551.90	1,603.63	1,603.63	1,396.71	1,603.63	1,551.90	310.38	16,698.44
<b>621501</b>	VACACIONES EMPLEADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	2,900.00	-	-	-	2,900.00
<b>621503</b>	VACACIONES TRUNCAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,013.80	1,013.80
<b>621601</b>	BONIFICACION EXTRAORDINARIA EM	9.62	9.00	9.62	9.31	9.62	9.31	9.62	9.62	9.31	9.62	9.31	1.86	105.82
<b>621602</b>	BONIFICACION EXTRAORDINARIA OB	76.97	81.01	86.60	83.80	96.22	93.11	96.22	96.22	83.80	96.22	93.11	18.62	1,001.90
<b>621604</b>	BONIFICACION POR OBJETIVOS	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,900.00	1,400.00	1,500.00	1,000.00	-	750.00	750.00	11,300.00
<b>627101</b>	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,504.37	1,504.37
<b>627102</b>	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SAL	552.59	744.32	776.79	760.56	975.95	1,034.15	1,004.65	1,005.95	980.33	915.95	932.66	-	9,683.90
<b>629101</b>	COMPENSACION POR TIEMPO DE SER	93.31	87.29	93.31	90.30	93.31	90.30	93.31	93.31	90.30	93.31	90.30	18.06	1,026.41
<b>629102</b>	COMPENSACION POR TIEMPO DE SER	746.48	785.61	839.75	812.70	933.10	903.00	933.10	933.10	812.70	933.10	903.00	180.60	9,716.24
<b>631122</b>	PASAJES AEREOS	-	1,644.02	-	-	-	-	234.10	1,206.52	174.93	845.98	-	1,034.50	5,140.05

<b>631123</b>	PASAJES AEREOS NO GRAVADOS	-	229.93	-	-	-	-	19.90	183.01	20.03	121.86	-	61.56	636.29
<b>631201</b>	ENCOMIENDAS	76.15	77.11	6.78	11.86	41.33	33.78	19.63	145.64	39.57	133.89	182.21	-	767.95
<b>631401</b>	ALIMENTACION GRAVADA	44.50	-	153.13	-	236.55	-	70.56	-	45.77	-	-	-	550.51
<b>631402</b>	ALIMENTACION NO GRAVADA	-	-	9.30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.30
<b>632101</b>	ASESORIA ADM Y GERENCIAL	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	29,586.96	3,500.00	5,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	4,300.00	70,386.96
<b>632301</b>	ASESORIA CONTABLE	1,271.19	1,271.19	1,271.19	-	-	2,542.38	-	1,271.19	3,813.57	-	3,813.57	1,271.19	16,525.47
<b>634301</b>	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DIVERS	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500.00	-	-	-	1,500.00
<b>634302</b>	MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE T	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	161.02	-	161.02
<b>634303</b>	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y	-	4,970.00	2,050.00	-	-3,800.00	-	-	-	-	-	-	-	3,220.00
<b>634401</b>	INTANGIBLES	-	-	-	-	-	-	-	-	126.27	-	-	-	126.27
<b>634502</b>	GASTOS MEDICOS ACTIVOS BIOLOGI	-	-	-	-	-	-	-	75.00	-	-	70.00	25.00	170.00
<b>635201</b>	ALQUILERES EDIFICACIONES	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	60,000.00
<b>636101</b>	ENERGIA ELECTRICA	-	6,080.29	-	-	5,786.65	-	6,152.37	6,875.31	6,736.74	7,639.65	6,866.10	-	46,137.11
<b>636401</b>	TELEFONO	-	151.98	-	-	-	-	-	-	-	75.99	75.99	-	303.96
<b>637101</b>	PUBLICIDAD	14.79	22.65	-	-	-	68.39	-	-	-	-	-	-	105.83
<b>637302</b>	RELACIONES PUBLICAS - CORREOS	-	-	800.00	-	-	-	-	-	-	-	236.00	-	1,036.00
<b>639101</b>	GASTOS BANCARIOS	26.94	-	11.56	76.99	90.03	54.43	25.63	114.80	43.78	32.77	195.26	36.28	708.47
<b>639102</b>	MANTENIMIENTO DE CUENTA	122.40	-	100.27	248.42	124.34	126.18	136.68	130.82	162.95	191.31	191.25	191.49	1,726.11
<b>639103</b>	OTRAS COMISIONES BANCARIAS	-	-	2.00	-	-	73.50	-	-	139.99	-1.00	-	-	214.49

<b>639201</b>	ASESORAMIENTO MEDICO	-	-	-	-	675.00	705.00	2,216.88	1,496.26	2,637.00	4,220.75	1,770.00	3,983.00	17,703.89
<b>639202</b>	ANALISIS CLINICOS Y MICROBIOLO	6,615.00	-	-	-	-	-	-	-	144.07	-	-	-	6,759.07
<b>639204</b>	SERVICIOS DE VACUNACION	1,320.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,320.00
<b>639501</b>	SERVICIOS DE CAMBIOS DE EJES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	364.41	364.41
<b>639502</b>	ESTACIONAMIENTO - PEAJES	86.40	57.60	-	-	-	-	32.87	273.24	58.44	248.27	4.07	354.09	1,114.98
<b>639503</b>	SERVICIO DE ASESORAMIENTO DE P	1,750.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,750.00
<b>639504</b>	OTROS SERVICIOS VARIOS	-	-	-	-	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	-	29.66	2,429.66
<b>641101</b>	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	9.30	-	-	-	-	-	-	42.00	-	36.61	159.47	-	247.38
<b>641201</b>	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES F	41.92	-	38.33	91.30	42.16	60.00	61.46	69.10	72.44	48.10	82.66	53.95	661.42
<b>641901</b>	OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	4,277.28	-	1,708.22	-	5,985.50
<b>644301</b>	IMPUESTO ICBPER	-	0.20	-	-	-	-	0.80	-	0.20	-	-	-	1.20
<b>645101</b>	INTERESES	-	-	-	-	-	-	16.00	-	17.00	-	-	8,557.00	8,590.00
<b>645202</b>	INTERESES-MULTAS	-	-	-	-	-	-	36.00	-	-	-	-	-	36.00
<b>649101</b>	APORTE LEY N° 28749	-	83.94	-	-	80.21	-	85.10	93.91	90.82	102.00	89.78	-	625.76
<b>651101</b>	SEGURO DE VIDA	-	-	-	-	-	-	-	-	61.51	61.51	61.51	61.51	246.04
<b>651102</b>	SEGURO SOAT	-	-	-	-	-	-	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	17.37	80.92
<b>651103</b>	SCTR	-	-	-	-	-	-	-	-	185.60	185.60	185.60	-	556.80
<b>651105</b>	SEGURO DE VEHICULOS	-	-	-	-	-	-	-	-	161.13	161.13	161.13	161.13	644.52
<b>656011</b>	MANTENIMIENTO Y REPARACION VEH	171.02	125.17	597.46	15.00	1,641.69	254.24	-	67.80	-	169.49	144.07	30.00	3,215.94

<b>656012</b>	MANTENIMIENTO Y REPARACION SAL	989.82	553.55	-	-	-	1,093.22	1,271.19	-	419.49	-	2,032.00	-	6,359.27
<b>656013</b>	MANTENIMIENTO Y REPARACION PIC	-	127.12	-	-	-	296.61	-	-	466.10	-	-	-	889.83
<b>656041</b>	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHI	1,725.09	820.49	1,491.94	11.86	50.85	1,011.85	5,191.52	3,099.23	816.47	1,004.52	3,869.88	1,174.07	20,267.77
<b>656042</b>	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE SALA	308.47	1,719.31	58.47	215.68	-	385.98	869.05	3,577.93	718.63	3,148.31	5.08	770.00	11,776.91
<b>656043</b>	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE PICA	359.49	344.07	-	-	-	-	686.44	1,271.20	1,556.99	1,118.65	59.32	-	5,396.16
<b>656101</b>	GASTOS UTILES DE OFICINA	135.80	280.60	-	49.10	-	43.14	6.00	280.73	74.36	120.93	-	63.05	1,053.71
<b>656102</b>	GASTOS VESTIMENTA PERSONAL	296.31	44.00	152.03	-	381.36	-	247.22	67.63	440.08	224.39	18.56	30.00	1,901.58
<b>656103</b>	GASTOS DE FERRETERIA / HERRAMI	3,645.24	2,165.78	84.00	-	20.00	1,460.02	1,479.49	584.32	207.76	211.08	215.70	226.69	10,300.08
<b>656104</b>	GASTOS DE COMBUSTIBLE	4,069.68	5,444.07	4,209.41	6,563.28	5,100.98	4,344.60	4,880.32	7,521.28	7,444.94	6,774.81	4,436.76	9,336.64	70,126.77
<b>656105</b>	GASTOS UTILES DE LIMPIEZA	-	-	88.98	-	67.05	316.78	37.87	168.31	-	96.32	-	21.00	796.31
<b>656106</b>	GASTOS IMPRESIONES / FOTOCOPIA	-	67.80	-	-	-	-	-	76.27	-	63.56	135.59	-	343.22
<b>656108</b>	GASTOS DE LUBRICANTES / FILTRO	363.56	856.61	1,470.33	7.63	-	388.14	-	809.32	740.68	902.54	800.20	506.35	6,845.36
<b>656109</b>	GASTOS BIDONES DE AGUA	-	-	94.92	-	-	33.90	33.90	33.90	-	33.90	33.90	33.90	298.32
<b>656110</b>	ACTIVOS MENORES 1/4 UIT	127.97	-	-	17.50	-	62.68	920.01	98.14	523.56	552.63	-	-	2,302.49
<b>656111</b>	GASTOS VARIOS DE GERENCIA	149.15	74.72	-	-	-	-	-	481.78	8.05	-	-	-	713.70
<b>656112</b>	OBSEQUIOS A LOS TRABAJADORES	-	-	-	-	2,756.97	-	-	-	-	-	-	2,101.69	4,858.66



<b>656113</b>	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SEGUR	216.10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	216.10
<b>656201</b>	GASTOS POR ASEO VACUNO	2,972.87	1,864.41	1,758.47	2,449.49	5,631.36	6,358.47	203.39	3,584.75	3,127.12	-	2,813.56	3,779.66	34,543.55
<b>656203</b>	GASTOS POR PROD. FARMACEUTICOS	3,630.00	189.42	-	-	172.20	50.00	-	12.00	50.00	425.77	1,379.91	-	5,909.30
<b>659101</b>	DONACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.31	-	1,434.32	1,438.63
<b>659111</b>	GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	16,969.83	19,515.30	8,781.88	10,977.36	7,135.28	8,919.10	13,824.61	21,428.14	13,928.29	21,588.85	33,462.72	27,106.54	203,637.90
<b>659201</b>	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	-	-	46.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	46.00
<b>659403</b>	GASTOS SIN SUSTENTO	-	-	-	11,663.79	990.50	513.00	35.14	-	-	-	-	-	13,202.43
<b>659601</b>	MATERIALES Y ACCESORIOS EQUIPO	-	-	-	-	-	-	-	-	74.58	-	-	-	74.58
<b>659602</b>	MATERIALES Y ACCESORIOS EQUIPO	-	-	-	-	-	-	-	282.20	323.48	-	-	-	605.68
<b>659801</b>	PERDIDAS EXTRAORDINARIAS MUERT	-	-	-	12,679.28	-	374.29	-	24,601.67	8,897.78	-	172.21	11,918.91	58,644.14
<b>659901</b>	OTROS GASTOS VARIOS	-	-	-	294.40	-	-	-	1,516.88	118.31	200.00	72.43	-	2,202.02
<b>659903</b>	INTERESES MORATORIOS	-	-	20.06	-	1.15	70.84	3.37	4.03	7.29	-	7.62	-	114.36
<b>659904</b>	GASTOS POR REDONDEO PAGOS	11.90	0.02	1.22	0.51	68.85	3.77	2.83	0.51	2.08	130.40	116.62	-	338.71
<b>659905</b>	GASTOS DE BOTIQUIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	127.12	20.00	147.12
<b>659906</b>	GASTOS DE AÑOS ANTERIORES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.00	-	-	20.00
<b>659907</b>	OTROS MATERIALES MANTENIM INMU	-	-	-	-	-	-	-	-	93.22	-	-	-	93.22



<b>756601</b>	VENTA DE VACAS	-	-	-	-	-8,474.58	-	-	-7,203.39	-	-	-	-16,949.15	-32,627.12
<b>756604</b>	VENTA DE TOROS	-	-	-	-	-	-	-	-1,271.19	-	-	-	-	-1,271.19
<b>759101</b>	SUBSIDIOS GUBERNAMENTALES	-	-	-	-3,223.43	-	-	-	-	-	-	-	-	-3,223.43
<b>759901</b>	VENTA DE OTROS PRODUCTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>759902</b>	OTROS DESCUENTOS - REDONDEOS	-0.05	-	-0.28	-1.71	-0.23	-2.44	-0.07	-0.51	-111.49	-	-	-6.58	-123.36
<b>759903</b>	INGRESOS POR REDONDEO DE TIPO	-	-	-815.03	-427.39	-6,316.22	-83.20	-0.65	-	-	-	-512.60	-	-8,155.09
<b>759904</b>	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	-	-0.25	-	-	-	-	-	-0.33	-0.50	-	-1.08
<b>776101</b>	GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAM	-	-	-10,534.12	-1,343.56	-1,262.85	-1,311.63	-293.75	-453.22	-4,115.01	-7,842.53	-3,759.60	-793.19	-31,709.46
<b>TOTAL, GENERAL</b>		<b>-389,691.67</b>	<b>-345,640.82</b>	<b>-23,116.45</b>	<b>305,859.94</b>	<b>-35,879.71</b>	<b>-21,468.99</b>	<b>-63,826.53</b>	<b>-29,996.68</b>	<b>-464,402.47</b>	<b>384,819.57</b>	<b>8,582.22</b>	<b>-92,055.28</b>	<b>-766,816.86</b>

## Anexo 9. Estados financieros del ejercicio 2020.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**  
**\*EXPRESADO EN SOLES\***

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	842,409.25	Tributos, Contrapr. y Aportes a S.P.P y de Salud	22,773.00
Cuentas por Cobrar Comerciales-Terceros	245,076.09	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	5,927.29
Cuentas por cobrar Al Personal, Acc.(Socios) y	-	Cuentas por Pagar Comerciales-Terceros	195,124.61
Otras Cuentas por Cobrar	-	Ctas por Pagar a los Acc.(Socios,partíc.)y Dir	170,803.00
Servicios y Otros Contratados por Anticipado	2,005.30		
Materiales Auxiliares, Suministros y Respuesto	214,741.29		
Otros Activos	132,418.24		
		<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>394,627.90</b>
<b>TOTAL ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>1,436,650.17</b>	<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>	
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		Cuentas por Pagar a los Acc.(Socios,partícipes	192,582.70
Propiedad, Planta y Equipo	392,414.90		
Activos Biologicos	2,641,292.45	<b>TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>192,582.70</b>
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>3,033,707.35</b>	Capital	459,000.00
		Resultados Acumulados	2,657,330.06
		RESULTADO DEL EJERCICIO	766,816.86
		<b>Total Patrimonio Neto Atribuible a la Matriz</b>	<b>3,883,146.92</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>4,470,357.52</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>4,470,357.52</b>

**ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**  
**\* EXPRESADO EN SOLES \***

INGRESOS OPERACIONALES:	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	5,218,722.67
Otros Ingresos Operacionales	-
<b>Total, Ingresos Brutos</b>	<b>5,218,722.67</b>
COSTO DE VENTAS:	
Costo de Ventas (Operacionales)	-3,960,775.72
Otros Costos Operacionales	-
<b>Total, Costos Operacionales</b>	<b>-3,960,775.72</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>1,257,946.95</b>
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	-550,190.46
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	33,898.31
Otros Ingresos	11,502.96
Otros Gastos	-
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>753,157.76</b>
Ingresos Financieros	31,709.46
Gastos Financieros	-
Participación en los Resultados	-
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	-18,050.36
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>766,816.86</b>
Participación de los Trabajadores	-
Impuesto a la Renta	-133,092.10
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>633,724.76</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	-
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>633,724.76</b>

**Anexo 10.** Estado de Resultado Integral 2021 con la deducción adicional del 115%.

**ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**  
\* EXPRESADO EN SOLES \*

	<u>SIN</u> <u>BENEFICIO</u>	<u>CON</u> <u>BENEFICIO</u>
INGRESOS OPERACIONALES:		
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	5,174,590.22	5,174,590.22
Otros Ingresos Operacionales	-	-
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>5,174,590.22</b>	<b>5,174,590.22</b>
COSTO DE VENTAS:		
Costo de Ventas (Operacionales)	-4,655,010.34	-4,655,010.34
Otros Costos Operacionales	-	-
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-4,655,010.34</b>	<b>-4,655,010.34</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>519,579.88</b>	<b>519,579.88</b>
Gastos de Ventas	-	-
Gastos de Administración	-400,190.86	-400,190.86
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	86,571.44	86,571.44
Otros Ingresos	7,465.15	7,465.15
<i>Otros Gastos (Investigación Científica)</i>	-	-228,439.67
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>213,425.61</b>	<b>-15,014.06</b>
Ingresos Financieros	18,258.39	18,258.39
Gastos Financieros	-	-27,133.40
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>204,550.60</b>	<b>-23,889.07</b>
Participación de los Trabajadores	-	-
Impuesto a la Renta	-35,875.84	-1,609.89
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>168,674.76</b>	<b>-25,498.96</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	-	-
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>168,674.76</b>	<b>-25,498.96</b>

*Fuente:* Extraído de Información Financiera de la empresa 2021.

**Anexo 11.** Proyección de ingresos con aplicación de investigación científica para año 2022.

**ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**\* EXPRESADO EN SOLES \***

INGRESOS OPERACIONALES:	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	5,628,727.73
Otros Ingresos Operacionales	
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>5,628,727.73</b>
COSTO DE VENTAS:	
Costo de Ventas (Operacionales)	-4,032,560.29
Otros Costos Operacionales	
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-4,032,560.29</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>1,596,167.44</b>
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	-830,492.52
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	25,380.91
Otros Ingresos	11,502.96
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>802,558.78</b>
Ingresos Financieros	455,384.90
Gastos Financieros	-153,397.13
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>1,104,546.55</b>
Participación de los Trabajadores	-
Impuesto a la Renta	-162,207.14
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>942,339.41</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>942,339.41</b>

**Anexo 12.** Propuesta de Cuentas de Control en por Proyectos en I+D+i.

<b>63</b>	<b>Gastos de Servicios prestados por Terceros</b>
<b>639</b>	Otros Servicios prestados por Terceros
<b>6391</b>	Servicios por Inversión en Investigación Científica
<b>63911</b>	Proyecto 1
<b>63912</b>	Proyecto 2
<b>6392</b>	Servicios por Inversión en Desarrollo Tecnológico
<b>63921</b>	Proyecto 1
<b>63922</b>	Proyecto 2
<b>6393</b>	Servicios por Inversión en Innovación Tecnológica
<b>63931</b>	Proyecto 1
<b>63932</b>	Proyecto 2
<b>65</b>	<b>Otros Gastos de Gestión</b>
<b>659</b>	Otros Gastos de Gestión
<b>6591</b>	Gastos por Inversión en Investigación Científica
<b>65911</b>	Proyecto 1
<b>65912</b>	Proyecto 2
<b>6592</b>	Gastos por Inversión en Desarrollo Tecnológico
<b>65921</b>	Proyecto 1
<b>65922</b>	Proyecto 2
<b>6593</b>	Gastos por Inversión en Innovación Tecnológica
<b>65931</b>	Proyecto 1
<b>65932</b>	Proyecto 2

*Fuente:* Elaboración propia.